



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 508

**Quito, martes 26 de
mayo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
ACUERDOS:	
SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:	
080 Apruébese el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación Sala de Prensa, con domicilio en la ciudad de Quito	2
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:	
018 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 001-2014, emitido el 08 de octubre de 2014	4
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:	
251 Deléguese funciones y atribuciones al Coordinador General Jurídico	5
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
15 052 Deléguese funciones al ingeniero Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios	7
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
022 Expídese el Reglamento sustitutivo para la aplicación del Plan de Renovación del Parque Automotor Plan Renova	8
026 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 018 de 27 de marzo de 2015	15
ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:	
MINISTRO DE HIDROCARBUROS, SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS PETROAMAZONAS EP EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, FLOTA PETROLERA ECUATORIANA FLOPEC EP REFINERÍA DEL PACÍFICO ELOY ALFARO RDP-CEM OPERACIONES RÍO NAPO - CEM	
002 Constitúyese el Comité Sectorial de Planificación COSEPLA, de la Gestión de los Recursos Hidrocarbúferos y determínese su funcionamiento	16

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR EP – RTVECUADOR:	
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL:			
MCDS-EPS-010-2015 Refórmese la Resolución No. MCDS-EPS-004-2013 de 16 de agosto del 2013	20	RTVE-MDP-GG-039-2015 Expídese el Reglamento para el manejo, administración, control y reposición del fondo de caja chica	40
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:			
Renúevase el registro de empresas reencau- chadoras a las siguientes compañías:		RTVE-MDP-GG-040-2015 Expídese el Reglamento para la administración del fondo a rendir cuentas	44
15 166 Reencauche y Servicios Rencaplus Cía. Ltda., con domicilio en la ciudad de Cuenca ...	21	FUNCIÓN TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:	
15 167 Europea Reneu S.A., con domicilio en la ciudad de Quito	22	ACUERDO:	
15 168 De la Sierra, Cauchosierra S.A., con domi- cilio en la ciudad de Ambato	23	CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:	
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:		017-CG-2015 Refórmese varias normas emitidas por la CGE.	46
DE 2015-038 Otórguese la licencia ambiental No. 019/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estrá- tégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, ubicado en la provincia del Guayas	24	No. 080	
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:		Fernando Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN	
123/2015 Declárese de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata a favor del Estado Ecuatoriano, el terreno de propiedad la Compañía DIERIKON S.A.	27	Considerando:	
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:		Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;	
006-NG-DINARDAP-2015 Expídese la Norma de Implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información para el Registro de Datos Crediticios	29	Que el artículo 66 número 13 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las persona el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;	
012-NG-DINARDAP-2015 Determínese que las bases de datos que contienen la información elaborada y administrada por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, constituyen Registros de Datos Públicos y en consecuencia, pasen a formar parte del SINARDAP	31	Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;	
INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS:		Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;	
031-DIR-IECE-2013 Refórmese el Código de Ética	32		
14-DIR-IECE-2014 Expídese el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva	35		
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:			
031/SETECI/2015 Declárense terminadas las acti- vidades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador, de la ONG extranjera “Fundación CIDEAL de Coopera- ción e Investigación”	39		

Que los artículos 564 y 565 del Código Civil definen a una persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, señalando que estas pueden ser de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública, las mismas que deben establecerse en virtud de una ley y previa aprobación del Presidente de la República;

Que el Código Civil del Ecuador concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, define a las organizaciones sociales como el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;

Que la parte final de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas que dispone que *“Las organizaciones sociales que no puedan realizar sus trámites vía electrónica, podrán concurrir directamente ante las instituciones competentes del Estado”*

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone sustituir el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 386, publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo de 2000 por el siguiente:

“Art 1.- SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.- Créase la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa”

Que mediante DECRETO EJECUTIVO No. 339 publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a los señores Ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 386 publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo del 2000, establece como funciones de la Secretaría Nacional de Comunicación, entre otras, las siguientes:

- “1. *Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;*
2. *Fomentar procesos de intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo necesario y consolidar procesos de concertación nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;*
3. *Bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo nacional;*
(...)
5. *Fomentar la vigencia del derecho a la libertad de opinión, a la libre expresión del pensamiento y el libre acceso a la información que sea trascendente a las necesidades de todos los ecuatorianos, sin discrimen alguno;*
6. *Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de los diversos métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos que el desarrollo nacional determine, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de las soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica;”*

Que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Comunicación determinadas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN – SECOM se encuentran:

- *Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país;*
- *Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la*

participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a sus circunstancias social, política, cultural, económica y científica;

- *Expedir conforme el marco normativo, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de la Secretaría en su ámbito de gestión;*

Que mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación con fecha 10 de abril de 2015, el señor Francisco Gabriel Paredes Flores, en calidad de Presidente provisional de la Asociación SALA DE PRENSA y su abogado patrocinador, solicita el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada organización al amparo de lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA UNIFICADO INFORMACION DE ORGANIZACIONES SOCIALES Y CIUDADANAS;

Que mediante informe jurídico contenido en el Memorando SNC-DAL-2015-0015-M de 15 de abril de 2015, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación concluye lo siguiente: *“Conforme al artículo 18 número 3 y Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17 ibídem, es procedente aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación SALA DE PRENSA, como una corporación de primer grado para el cumplimiento de los fines y de acuerdo a las normas establecidas en el mismo.”; y,*

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1.- Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DAL-2015-0015-M de 15 de abril de 2015 suscrito por el Dirección de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Art. 2.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación SALA DE PRENSA con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como una corporación de primer grado para el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Sistema Unificado Información de Organizaciones Sociales, así como los fines y reglas determinadas en su Estatuto y demás normativa vigente.

Art. 3.- Disponer a la Asociación SALA DE PRENSA, dentro de un plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, proceda a la elección de su directiva y comunique a esta entidad, mediante oficio dirigido a la autoridad correspondiente.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada, esta Secretaría Nacional de Comunicación

se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo, y de ser el caso, llevar a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial y notificar a la Asociación SALA DE PRENSA en su domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a los 29 días del mes de abril de 2015.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.

**SECRETARIA NACIONAL DE COMUNICACIÓN
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA
JURÍDICA.-** 04 de mayo de 2015.- Es copia del original.-
f.) Ilegible.

No. 018

**Ing. César Navas Vera
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE SEGURIDAD**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001-2014 de 8 de octubre de 2014, el señor Ministro de Coordinación de Seguridad delegó atribuciones y responsabilidades a la/el Viceministra/o, a la/el Coordinadora/or General Administrativo Financiero y a otros servidores públicos de esta Cartera de Estado;

Que, en los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo Ministerial No. 001-2014 de 8 de octubre de 2014, el señor Ministro de Coordinación de Seguridad delegó a la/el Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano; la/el Responsable de la Unidad de Gestión Administrativa; y, la/el Encargada/o de la Unidad de Transporte, atribuciones y responsabilidades relacionados con el ámbito de gestión de la referidas Unidades, las mismas que en ausencia temporal o definitiva de sus titulares deberían ser asumidas por la/el Coordinadora/or General Administrativa/o Financiera/o; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 013 de 09 de abril de 2015, el señor Ministro de Coordinación de Seguridad reformó el Acuerdo Ministerial No. 001-2014 de 8 de octubre de 2014, delegando a la/el Encargada/o o Responsable de la Unidad de Transporte, la organización y control del parque automotor institucional, para el efecto, deberá suscribir las correspondientes órdenes de movilización para el desplazamiento en días y horas laborables, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados o fines de semana o que implique el pago de viáticos o subsistencias de las/los servidoras/es del Nivel Jerárquico Superior y servidores públicos comprendidos

dentro de la escala de 20 grados y trabajadores que laboran en esta Cartera de Estado de conformidad con el Reglamento para el Control de Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

Solo en el caso de Subsecretarios y Coordinadores, las órdenes de movilización requeridas fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana serán emitidas por la/el Viceministra/o,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1. Incluir una Disposición General a continuación del artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 001-2014, emitido el 08 de octubre de 2014, que diga:

“Disposición General.- En caso de ausencia temporal o definitiva de la/el Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano; de la/el Responsable de la Unidad de Gestión Administrativa; y, de la/el Encargada/o de la Unidad de Transporte, la delegación de atribuciones y responsabilidades conferida en los artículos 3, 4 y 5, respectivamente, del Acuerdo Ministerial No. 001-2014, emitido el 08 de octubre de 2014, reformado con Acuerdo Ministerial No. 013 de 09 de abril de 2015, serán asumidas por la/el Coordinadora/or General Administrativa/o Financiera/o.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de mayo de 2015.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

11 de mayo de 2015.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Autorizada.

No. 251

Esteban Albornoz Vintimilla

MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475, publicado en el Registro Oficial No. 32 de 23 de julio de 2007, el señor Presidente de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, según el artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo No. 475: *“Las facultades y deberes que corresponden al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, así como las delegaciones [...], corresponden a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al Doctor Esteban Albornoz Vintimilla;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dice: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”;*

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;*

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;

Que, el artículo 55 del precitado Estatuto señala: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 174 de 01 de abril de 2011 el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable expidió el Acuerdo Ministerial de Delegación de Funciones y Atribuciones para la Administración del Talento Humano del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, autorizando de esta manera al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, la suscripción de nombramientos y contratos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento;

Que, mediante resolución No. MRL-FI-2012-0146, de 04 de mayo de 2012, el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió revisar la clasificación y cambiar la denominación de doce puestos directivos del nivel jerárquico superior del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, entre ellos el de Subsecretario Jurídico;

Que, en virtud de la resolución antes referida, el cargo de Subsecretario Jurídico cambia de denominación al de Coordinador General Jurídico, conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, con acción de personal No. 0408233, de 08 de mayo de 2013, el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable nombró como Coordinador General Jurídico de esta Cartera de Estado al Ab. Rodrigo Fernando Salas Ponce;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 205, de 09 de mayo de 2013, se delegó al Ab. Rodrigo Fernando Salas Ponce, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para que a nombre y representación del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable ejerza las funciones y atribuciones determinadas en el artículo 1 de dicho Acuerdo Ministerial;

Que, la delegación de funciones es compatible y complementaria con la desconcentración de funciones, a órganos y servidores públicos de jerarquía inferior a la de

la máxima autoridad, por lo que resulta conveniente y aporta al dinamismo en la gestión de esta Cartera de Estado;

Que, es necesario desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, con la finalidad de lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia y calidad en el funcionamiento y administración de esta Cartera de Estado, a través del oportuno y adecuado despacho de los diferentes requerimientos y trámites asignados o de competencia de la Máxima Autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Jurídico, para que a nombre y en representación del señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ejerza las siguientes funciones y atribuciones:

- Intervenir en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas (incluyendo trámites e instancias ante la administración pública central, institucional y seccional), contencioso administrativas, de mediación, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, en que sea parte el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, ya sea como actor, demandado, o tercerista; por tanto, podrá suscribir, presentar y contestar demandas, escritos y/o petitorios, en juicios civiles, administrativos, laborales, contencioso administrativos, de tránsito, penales, inquilinato, etc., en todas sus instancias y fases, quedando expresamente facultado para iniciar e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, en defensa de los intereses del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y,
- Conocer, tramitar y resolver los reclamos y recursos administrativos que, al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se interpongan para ante el señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Artículo 2.- Sin perjuicio de las facultades o atribuciones delegadas en el presente Acuerdo Ministerial, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable se reserva el derecho de llevar adelante y tomar las medidas correctivas que considere necesarias, por su propia cuenta y en cualquier momento, dentro de cada uno de los procesos que lleve el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- El Coordinador General Jurídico del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, no estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones y responderá administrativa y judicialmente por las acciones u omisiones que realice en el ejercicio de la presente delegación. Debiendo, para el efecto, cumplir y hacer cumplir la normativa del ordenamiento jurídico vigente en el país.

Artículo 4.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la o el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para el desempeño o cumplimiento de las facultades o atribuciones conferidas en el presente Acuerdo Ministerial, y en los casos que dispongan las demás leyes, salvo autorización expresa, no podrán delegar las competencias que a su vez se ejerzan por dicha delegación.

Artículo 5.- El Coordinador General Jurídico del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, informará por escrito al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, cuando este lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación, en todos aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

Artículo 6.- Revocar la Delegación conferida al Abogado Rodrigo Fernando Salas Ponce, en calidad de Coordinador General Jurídico del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, y en consecuencia, derogar el Acuerdo Ministerial No. 205 de 09 de mayo de 2013.

Artículo 7.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo ministerial, póngase en conocimiento del señor Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 8.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de mayo de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 15 052

**EL MINISTRO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que según el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dice:

“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”;

Que el artículo 57 del mismo Estatuto citado dice: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;

Que mediante Decreto Ejecutivo de 29 de abril de 2015, se designó al Ing. Eduardo Egas Peña, como Ministro de Industrias y Productividad;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Dejar en subrogación al Ingeniero Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, desde al 30 de abril al 3 de mayo de 2015.

Artículo 2.- En el ejercicio de este encargo, el funcionario delegado observará la normativa constitucional y legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en virtud de presente delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la Constitución y la ley al titular de esta Cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente podrá ejercer las atribuciones propias de su función.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de abril de 2015.

f.) Eduardo Egas Peña, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de mayo de 2015.- f.) Ilegible.

No. 022

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial -LOTTTSV- establece que el Estado garantizará que la prestación de servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas;

Que el artículo 15 de la LOTTTSV dispone que el Ministerio del sector sea el responsable de la rectoría general del sistema nacional de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en coordinación con los GAD's, expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del transporte y supervisará y evaluará su implementación y ejecución;

Que en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que " los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que mediante Decreto Ejecutivo No 445 de fecha 30 de julio del 2010 publicado en el Registro Oficial No 258 del 17 de agosto del 2010, se reformó el Decreto Ejecutivo 636 del 17 de septiembre del 2007 publicado en el Registro Oficial No 193 del 18 de octubre del 2007, sustituyéndose el artículo 5 del Decreto 636, por el siguiente texto: "De la expedición de las directrices, reglamentación y demás normativa necesaria para la ejecución del Programa de Renovación del Parque Automotor (Plan de Renovación Vehicular "REN-OVA"), se encargará el Ministro de Transporte y Obras Públicas, MTOP, el mismo que procederá para ello mediante la expedición de Acuerdos Ministeriales;

Que el 14 de septiembre de 2007 el Gobierno Nacional, conjuntamente con los representantes de los sectores de la industria y transportación pública, suscribieron el Convenio por el cual se establece el Programa de Renovación del Parque Automotor, actualmente denominado Plan de Renovación Vehicular "REN-OVA", mediante el cual se establecen varios compromisos de las partes involucradas

con el fin de promover la reactivación productiva de la industria automotriz, mejorar la competitividad del sector de la transportación terrestre, contribuir a la seguridad y confort ciudadano reducir la contaminación ambiental y la renovación del parque automotor del transporte público;

Que es necesario generar un instrumento jurídico que unifique y armonice los Acuerdos Ministeriales 049, 050 y 068 emitidos en el año 2011 que permita a los transportistas e instituciones responsables de la ejecución del Plan contar con un documento único que dinamice su aplicación;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

Acuerda:

Emitir el **REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL PLAN DE RENOVACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR PLAN RENOVA**

CAPÍTULO I**TÍTULO I****GENERALIDADES**

Artículo 1.- Ámbito y Alcance.- El presente reglamento se aplicará exclusivamente a los transportistas que presten el servicio de transporte público o comercial registrados en un título habilitante vigente emitido por la Agencia Nacional de Tránsito ANT o los Gobiernos Autónomos descentralizados GAD's en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- Procedimientos.- Los solicitantes que cumplan el artículo 1 del presente Reglamento podrán acceder a los procedimientos de Plan RENOVA de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a. **Proceso de Endoso.-** Los vehículos de hasta 10 años de antigüedad podrán acceder únicamente al proceso de Endoso.
- b. **Proceso de Endoso o Chatarrización Voluntaria.-** El proceso de Endoso o Chatarrización voluntaria se realizará conforme a la siguiente tabla:

Tabla No.1

Modalidades	Clase de Vehículo	Proceso de Endoso o Chatarrización (años)
Taxis Convencionales	Automóvil	Desde 10 hasta 12
Carga Liviana y Mixta	Camioneta	Desde 10 hasta 12
Escolar e Institucional	Autobús	Desde 10 hasta 15
	Furgoneta	Desde 10 hasta 12
Intraprovincial	Bus, minibús o microbús	Desde 10 hasta 15
Interprovincial	Bus, bus tipo costa	Desde 10 hasta 15
	Minibús	----
Intracantonal	Bus, minibús, articulado	Desde 10 hasta 15
Carga Pesada	Camión Pesado, Tracto camión, Volqueta	Desde 10 hasta 18

c. Proceso de Chatarrización Obligatoria.- los vehículos que hayan alcanzado su vida útil, de conformidad a las resoluciones emitidas por la ANT; obligatoriamente deberán cumplir el proceso de chatarrización.

En cualquiera de los casos descritos anteriormente, el solicitante deberá demostrar que su vehículo ha conestado en un título habilitante al menos durante dos años.

Artículo 3.- Instituciones competentes.- Dentro del proceso de aplicación al Plan RENOVA las instituciones competentes son:

- a. Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOB);
- b. Agencia Nacional de Tránsito (ANT);
- c. Corporación Financiera Nacional (CFN);
- d. Servicio de Rentas Internas (SRI); y,
- e. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE).

CAPÍTULO II

PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE SOLICITUD DE INGRESO AL PLAN RENOVA

TÍTULO I

DE LOS USUARIOS

Artículo 4.- Definiciones.- Para fines del presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Informe Técnico Favorable.-** Es el documento que acredita que el transportista ha cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos para acceder al plan, en el que se registra su información, así como del vehículo nuevo y del vehículo a ser sustituido.
- b. **Certificado de Chatarrización.-** Es el documento que acredita que el transportista ha chatarrizado su vehículo y por el cual recibirá los beneficios que correspondan dentro del plan.

Artículo 5.- Requisitos para la obtención del Informe Técnico Favorable.- Los requisitos para la obtención del ITF, serán los siguientes:

1. Formulario de Solicitud del Informe Técnico Favorable, el cual puede ser descargado de la página web de la ANT o solicitado en las oficinas de las Direcciones Provinciales de la ANT o en las Federaciones Nacionales, el mismo que no tiene costo;
2. Copia del título habilitante de la Operadora de Transporte, en el que conste el nombre del solicitante y el vehículo que va a ser sustituido, este vehículo debe haber estado registrado en uno o varios Títulos Habilitantes al menos por 2 años en el servicio público o comercial. Este documento no será solicitado una vez que la ANT implemente el sistema informático;
3. Certificado de la Cooperativa o Superintendencia de Compañías, en el que se determine que el solicitante es socio activo de la respectiva operadora;

4. Verificación de que la matrícula del vehículo conste a nombre del transportista u operadora como servicio público o comercial y no deberá pesar sobre él ningún impedimento ni valores pendientes de pago por concepto de tasas, multas u otros. En el caso de que la matrícula registre algún tipo de observación, el solicitante deberá realizar el proceso de levantamiento correspondiente;

5. Proforma del vehículo nuevo o usado (antigüedad menor a 10 años), carrocería nueva en el caso de buses y minibuses, que cumplan los siguientes requisitos:

- a. La Proforma debe estar a nombre de la persona que solicita los beneficios del Programa de Renovación del Parque Automotor;
- b. Los vehículos o carrocerías deben estar homologados por la Agencia Nacional de Tránsito;
- c. Debe constar los siguientes datos generales: marca y modelo del chasis, marca y modelo de la carrocería (para buses y minibuses), año de fabricación, procedencia y tipo de servicio para el que está diseñado; y,
- d. Tendrá una validez de 90 días.

6. Declaración juramentada original en la cual el solicitante declare que:

- a. No pertenece a la Fuerza Pública o instituciones públicas del sector transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; y,
- b. Que no ha sido beneficiario de una exoneración de aranceles a la importación de vehículos en los últimos 5 años, en el caso de ser propietario de un solo vehículo en el transporte público o comercial.

Para el caso de que la solicitud sea presentada a nombre de una persona jurídica (operadora) el literal b no es obligatorio.

7. Para personas naturales, además de lo indicado del No 1 al 5, deberán presentar lo siguiente:

- a. Copia legible a color de la cédula de ciudadanía;
- b. Copia legible del RUC del solicitante; y,
- c. Copia legible a color de la papeleta de votación de las últimas elecciones celebradas.

8. Para personas jurídicas, además de lo indicado en el numerales 1, 2, 3, 4 y 5, deberán presentar lo siguiente:

- a. Copia del nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS);
- b. Copia legible a color de la cédula de ciudadanía del Representante legal;
- c. Copia legible del RUC del solicitante debidamente actualizado; y,
- d. Certificado de cumplimiento de obligaciones con el SRI y el IESS.

En caso de compañías, deberá presentar el certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal de la Superintendencia de Compañías.

Artículo 6.- Entrega de información.- Los solicitantes podrán entregar los requisitos descritos en el artículo anterior, en las oficinas de las Direcciones Provinciales de la ANT o en las oficinas de las Federaciones Nacionales correspondientes.

TÍTULO II

DE LAS FEDERACIONES NACIONALES Y DIRECCIONES PROVINCIALES

Artículo 7.- Obtención de Clave.- Para la obtención de clave del Sistema Integrado de Transporte y Obras Públicas (SITOP), las Federaciones Nacionales realizarán una solicitud dirigida a la Agencia Nacional de Tránsito, en la cual deberá constar la siguiente información:

- a. Nombre Completo del Usuario Responsable de la Federación;
- b. Cédula de ciudadanía del usuario Responsable de la Federación; y,
- c. Registro de la Directiva emitido por el MTOP.

Artículo 8.- Validación de Información.- Las Federaciones Nacionales y Direcciones Provinciales constatarán que la documentación entregada por el solicitante contenga lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Registro de Información.- Las Federaciones Nacionales y Direcciones Provinciales ingresarán en el SITOP, la información requerida en el formulario, el mismo que una vez generado tendrá una vigencia de 15 días laborables.

Artículo 10.- Entrega Física.- Las Federaciones Nacionales y las Direcciones Provinciales deberán remitir los formularios impresos del SITOP con la documentación física de respaldo con la frecuencia que determine la ANT.

CAPÍTULO III

PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DEL INFORME TÉCNICO FAVORABLE

TÍTULO I

EMISIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 11.- Procedimiento.- La ANT matriz verificará la validez de la documentación entregada y registrada en el SITOP, adicionalmente realizará todas las validaciones necesarias en su sistema informático previo a la generación del informe técnico favorable electrónico ITF, en caso de que el solicitante necesite una copia del ITF esta podrá ser impresa desde la página web de la Agencia Nacional de Tránsito.

Artículo 12.- Aprobación.- La ANT aprobará o negará las solicitudes de conformidad a los requisitos establecidos en el presente reglamento. La aprobación de los ITF's se realizará a través de la firma electrónica o digital del Delegado de la Dirección Ejecutiva. La aprobación o negación del ITF será notificada mediante correo electrónico, tanto a la dirección del solicitante como a la dirección de la Federación Nacional registrados en el formulario de solicitud.

La ANT, se reservará el derecho de rechazar de manera definitiva una solicitud de Informe Técnico Favorable en los siguientes casos:

- a. Que la documentación presentada ha sufrido adulteraciones o carezca de validez legal;
- b. Que se pueda verificar inconsistencia entre la documentación física presentada por el transportista y los datos almacenados en los sistemas informáticos; y,
- c. Que la información del formulario físico no corresponda con los datos almacenados en el SITOP.

Artículo 13.- Actualización de Información.- La ANT, deberá actualizar permanentemente los registros de los ITF's en el SITOP para uso de las entidades competentes detalladas en el presente reglamento.

Artículo 14.- Cambios de Modalidad.- Por ningún concepto los formularios ingresados dentro del SITOP podrán transferirse a una modalidad de transporte diferente.

Artículo 15.- Actualización Informe Técnico Favorable.- En el caso de que un Informe Técnico requiera ser actualizado, el solicitante deberá presentar una solicitud escrita a la ANT, adjuntando la documentación que contenga la información que desea ser actualizada.

La ANT como responsable operativo de Plan Renova podrá solicitar información adicional en el caso de ser necesario.

CAPÍTULO IV

PROCESO DE CHATTARRIZACIÓN

TÍTULO I

DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 16.- Requisitos.- Para la recepción de vehículos que van a ser sometidos al proceso de chatarrización, el solicitante obligatoriamente deberá obtener un turno web, a través de la página de la ANT y presentar los siguientes requisitos:

- a. Matrícula original que deberá estar a nombre del beneficiario del ITF y registrada como servicio público o comercial;
- b. Pago actualizado de los valores de matriculación vehicular para el año fiscal en curso.
- c. Cédula de ciudadanía del propietario del vehículo a chatarrizar;

- d. Placas originales (2), en caso de la pérdida o destrucción de una o las dos placas, deberá presentar la denuncia. Las placas serán destruidas de acuerdo al procedimiento establecido por la ANT;
- e. Improntas legibles del número de chasis y motor del vehículo a ser chatarrizado;
- f. El vehículo deberá estar en condiciones de movilizarse sin necesidad de grúas u otros medios similares y estar en condiciones de operación, esto es, con todos sus componentes mecánicos, eléctricos y demás accesorios que permiten su operación normal; y,
- g. Para los vehículos de la modalidad de carga pesada se solicitará el certificado de operación regular original, emitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. El mismo que determinará el valor del incentivo económico no reembolsable por la chatarrización.

La ANT validará, en el sistema informático, la no existencia de gravámenes o impedimentos de venta que pesaren sobre los vehículos previos a la recepción para la chatarrización respectiva.

Título II

DE LAS EMPRESAS CHATARRIZADORAS

Artículo 17.- Empresas Autorizadas.- Las empresas chatarrizadoras encargadas de la recepción y destrucción de los vehículos, serán empresas siderúrgicas autorizadas por el Ministerio de Industrias y Productividad MIPRO, y serán los responsables de la destrucción total de los vehículos y reutilización de la materia prima como producto del vehículo chatarrizado de conformidad a las normas ambientales vigentes y las normas: NTE INEN 9505. CHATARRA METÁLICA. DESGUACE DE VEHÍCULOS, NTE INEN 2513 CHATARRA METÁLICA FERROSA. ACOPIO y NTE INEN 2510. CHATARRA METÁLICA. TRANSPORTE. De la verificación del cumplimiento de éstas condiciones, se encargará el MIPRO. Por ningún motivo los vehículos ingresados para chatarrización podrán ser utilizados para otros fines.

Artículo 18.- Obtención de la Autorización.- las empresas siderúrgicas que soliciten autorización para ser responsables del proceso de chatarrización dentro del Plan RENOVA, deberán previamente cumplir con los requisitos de calificación establecidos para el efecto por el MIPRO, institución que verificará el mantenimiento de las autorizaciones, cumplimiento de los compromisos asumidos y las condiciones técnico operativas del proceso.

En el caso de constar inconsistencias dentro del proceso de chatarrización debidamente probadas, la ANT notificará a las entidades competentes para la reversión de la autorización, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 19.- Establecimientos de Chatarrización.- La destrucción de los vehículos se realizará únicamente en los centros determinados por las empresas chatarrizadoras que se encuentran habilitadas para este efecto, en los horarios definidos por la ANT y con la presencia de los delegados de cada entidad.

Artículo 20.- Procedimiento dentro de los establecimientos de chatarrización.- En los centros de recepción y chatarrización de vehículos de las empresas chatarrizadoras debidamente autorizadas, el personal de la ANT, realizará los siguientes procesos:

1. Recepción y verificación física de los documentos del vehículo a chatarrizar;
2. Verificación física de las condiciones técnico mecánicas del vehículo conforme el literal g del artículo 15 del presente Reglamento; y,
3. Levantamiento del acta de entrega recepción del vehículo.

El personal de la empresa siderúrgica realizará los siguientes procesos:

1. Pesaje del Vehículo, que ha cumplido los requisitos del presente reglamento;
2. Levantamiento de acta de recepción de placas retiradas del vehículo previo a su destrucción;
3. Desmantelamiento y destrucción de vehículo, en el plazo determinado por las cartas compromiso que se realizarán con las empresas chatarrizadoras; y,
4. Toda la información deberá ser entregada a la ANT.

CAPITULO V

CERTIFICADO DE CHATARRIZACIÓN

TÍTULO I

DE LA EMISIÓN

Artículo 21.- Emisión del Certificado de Chatarrización.- La Agencia Nacional de Tránsito, en un plazo no mayor a 10 días calendario, posterior a la chatarrización, entregará el Certificado a favor del propietario del vehículo que ha sido chatarrizado.

Artículo 22.- Datos Generales.- El certificado de chatarrización contendrá obligatoriamente los siguientes datos:

- a. Numeración;
- b. Número de Orden de Chatarrización;
- c. Valor del Certificado, en dólares de los Estados Unidos de América emitido por el sistema y totalmente legible, de acuerdo al Decreto Ejecutivo vigente, en donde se establece el incentivo financiero no reembolsable para la chatarrización;
- d. Fecha de entrega del vehículo que ha sido sometido a la chatarrización;
- e. Nombre del Beneficiario, propietario del vehículo que fue chatarrizado, sea persona natural o jurídica;
- f. Número de Cédula de Ciudadanía del beneficiario;
- g. Número de placa del vehículo chatarrizado;
- h. Serie del chasis del vehículo chatarrizado;

- i. Serie del motor del vehículo chatarrizado;
- j. Año de fabricación del vehículo chatarrizado;
- k. Firma de responsabilidad y sello institucional del funcionario de la ANT que actúa como delegado del Director Ejecutivo en la suscripción de los certificados;
- l. En el caso de transferencia de los certificados, se deberá contar con un espacio para las firmas y número de cédula de ciudadanía, del CEDENTE, del CESIONARIO y del DELEGADO DE LA ANT; y,
- m. Tipo de vehículo que correspondía el vehículo chatarrizado de acuerdo a la siguiente categorización:

Tabla No. 2.- Modalidad y tipo de vehículos

Modalidad de transporte	Tipo de vehículo	Clase de Vehículo
Taxi	Liviano	Automóvil
Carga liviana	Liviano	Camioneta
Escolar	Mediano	Furgoneta
		Minibús
	Pesado	Bus
Intracantonal	Mediano	Furgoneta
		Minibús
	Pesado	Bus
Interprovincial e Intraprovincial	Mediano	Furgoneta
		Minibú
		Bus Costa Ranchera
	Pesado	Bus
Carga Pesada	Pesado	Volqueta, camión, tracto camión, etc.

TÍTULO II

DEL USO DEL CERTIFICADO DE CHATARRIZACIÓN

Artículo 23.- Uso del Certificado de Chatarrización.- El certificado de chatarrización, podrá ser utilizado únicamente en los siguientes casos:

- a. Como parte de pago en la adquisición de un vehículo que permita, sustituir el vehículo chatarrizado, por otro nuevo, el mismo que deberá cumplir con el proceso de homologación vehicular;
- b. Como parte de pago en la adquisición de un vehículo usado, que permita sustituir el vehículo chatarrizado, el mismo que deberá cumplir el proceso de homologación vehicular o la Certificación correspondiente;
- c. Como parte de la inversión requerida para el emprendimiento de una nueva actividad, diferente a la de transporte terrestre, en un proyecto que pueda ser sujeto de financiamiento por parte de la Corporación Financiera Nacional;
- d. Como pago en dinero en efectivo a favor del beneficiario, una vez que el certificado haya sido comercializado a través de las respectivas bolsas de valores del país;
- e. Como fondo de retiro definitivo de la actividad del transporte y se demuestre que no se va a dedicar a alguna otra actividad relacionada;

- f. Para realizar pagos a operaciones de crédito de Primer Piso dentro en la CFN, para lo cual deberán estar debidamente cedidos a favor de los clientes de CFN; y,
- g. Como pago directo en efectivo a favor del beneficiario original.

Artículo 24.- Vehículos Nuevos.- Para la adquisición de vehículos nuevos, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a. El vehículo deberá ser nuevo de fabricación nacional o importado para los dos casos deberá estar homologado;
- b. Presentar la copia notariada de la factura comercial del vehículo nuevo a adquirir, o en su defecto, el DUI correspondiente a nombre de la persona que obtuvo el Informe Técnico Favorable; y,
- c. Las demás que para el pago del certificado de chatarrización defina la Corporación Financiera Nacional.

Artículo 25.- Vehículos Usados.- Para la adquisición de vehículos usados, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Que el vehículo a ser adquirido tenga una antigüedad menor a 10 años;
- b. Presentar la factura del vehículo a adquirir o el contrato de compra venta debidamente legalizado; y,
- c. Las demás que para el pago del certificado de chatarrización defina la Corporación Financiera Nacional.

Artículo 26.- Cambio de actividad empresarial.- Como incentivo financiero para el emprendimiento de esta nueva actividad el transportista que ha decidido cambiar de actividad empresarial, podrá acceder a los programas de financiamiento que tiene disponible la Corporación Financiera Nacional en sus líneas de crédito, cumpliendo con los requisitos que para el efecto dicha entidad tiene definido, se tomará en cuenta el valor del Certificado de Chatarrización como parte de la inversión que el interesado realizará en el emprendimiento de su nuevo negocio, debiendo además presentar los siguientes documentos:

- a. Declaración juramentada de que el beneficiario se retira definitivamente del transporte terrestre y no ejercerá ninguna actividad relacionada;
- b. Copia de la resolución de desvinculación de socio y unidad emitida por la Agencia Nacional de Tránsito o GAD's que ejerzan las competencia de transporte,
- c. Copia de la resolución de la desvinculación del transportista emitida por la Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) según el caso;
- d. Copia de Cédula de ciudadanía y Papeleta de Votación del solicitante;
- e. Copia del Proyecto el cual está interesado en emprender en físico y digital;
- f. Copia del Informe Técnico Favorable; y,
- g. Las demás que considere la CFN para el desembolso.

Artículo 27.- Fondo de Retiro.- Se autoriza el pago directo del Certificado de Chatarrización como fondo de retiro definitivo de la actividad del transporte terrestre y actividades relacionadas, previo la presentación de los siguientes documentos:

- a. Declaración juramentada que el beneficiario se retira definitivamente del transporte terrestre y no ejercerá ninguna actividad relacionada;
- b. Copia de la resolución de desvinculación de socio y unidademitida por la Agencia Nacional de Tránsito o los GAD's que ejerzan la competencia de transporte;
- c. Copia de la resolución de la desvinculación del transportista en Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS), según el caso;
- d. Copia de Cédula de ciudadanía y Papeleta de Votación del solicitante;
- e. Copia del Informe Técnico Favorable; y,
- f. Las demás que considere la CFN para el desembolso.

El pago se realizará exclusivamente a nombre del primer beneficiario, no se admitirán pagos de certificados endosados.

Artículo 28.- Cancelación de Deuda.- Las personas naturales o jurídicas que mantengan una o varias operaciones de Crédito Directo en la Corporación Financiera Nacional, para dar uso del certificado de chatarrización en el pago o abono de una deuda, deberán endosar los certificados a favor del deudor de la CFN y registrarlos en la Agencia Nacional de Tránsito. Adicionalmente, para la cancelación de los certificados de chatarrización, en los términos señalados en el presente artículo, se deberán cumplir con todos los requisitos que la CFN establezca para el efecto.

Artículo 29.- Pago Directo.- Para este proceso según sea el caso el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. En caso de compra de vehículo nuevo el solicitante deberá presentar la proforma a su nombre y los requisitos establecidos en el artículo 24 del presente reglamento.
- b. En caso de compra de vehículo usado el solicitante deberá presentar la factura del vehículo a adquirir o el contrato de compra venta debidamente legalizado a su nombre y los requisitos que se establecen en el artículo 25 del presente reglamento.
- c. En caso de desvinculación de la actividad del transporte el solicitante deberá presentar la resolución de desvinculación emitida por la ANT y los demás requisitos que se establecen en el artículo 27 del presente reglamento.

La ANT verificado el cumplimiento de los requisitos antes señalados, autorizará el pago directo del Certificado de Chatarrización a través del sistema informático, exclusivamente al titular original del mismo.

La CFN verificará la autorización de la ANT en el sistema informático y podrá solicitar los requisitos que considere necesarios para el desembolso.

Artículo 30.- Uso de varios certificados.- En el caso de que varios solicitantes deseen utilizar dos o más certificados de chatarrización para adquirir un vehículo de tipo articulado, podrán acceder a este beneficio cumpliendo las siguientes condiciones:

- a. La suma de valores de los dos o más certificados solo podrá cubrir el 70% del valor comercial del vehículo.
- b. Se habilitará un único cupo dentro del título habilitante para el vehículo adquirido tipo articulado, los cupos restantes dentro del título habilitante serán revertidos al Estado.
- c. Y el cesionario que hubiere cumplido con lo dispuesto en el presente Reglamento.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ENDOSO

Artículo 31.- Endoso.- El certificado de chatarrización podrá ser endosado por una sola vez a favor de otro transportista con el mismo tipo de vehículo, modalidad o a la Federación Nacional que corresponda.

El vehículo que hubiere obtenido un Informe Técnico Favorable y haya sido parte de un proceso de endoso, podrá ser utilizado únicamente para un nuevo proceso de chatarrización. La ANT hará constar en el sistema informático la observación de que el vehículo fue utilizado dentro del procedimiento de Endoso de Plan RENOVA.

El certificado de chatarrización no será endosable en los casos en que la unidad conste en un permiso de operación o incremento de cupo RENOVA y los casos en que el usuario hubiere solicitado el pago directo del certificado de chatarrización.

Artículo 32.- Requisitos para el procedimiento de Endoso.- Para el procedimiento de endoso del Certificado de Chatarrización, obligatoriamente se debe presentar:

- a. Solicitud de registro de endoso dirigida a la Agencia Nacional de Tránsito, donde conste nombres del cedente y del cesionario;
- b. Copia legible de la cédula y papeleta de votación tanto del cedente como del cesionario;
- c. Acta de reconocimiento de firmas ante notario público del cedente como del cesionario; y,
- d. Los requisitos del artículo 5 del presente reglamento que sean del caso.

La ANT verificará que el cedente y el cesionario posean el ITF en el caso que corresponda y será la encargada de realizar los endosos de conformidad a lo establecido en el presente reglamento y de su registro cronológico en el SITOP.

TÍTULO IV

DEL NO PAGO DEL CERTIFICADO DE CHATARRIZACIÓN

Artículo 33.- Pago del Certificado.- La Corporación Financiera Nacional, se reservará el derecho de pagar un Certificado de Chatarrización en los siguientes casos:

- a. Que el certificado no se encuentre debidamente endosado a favor del solicitante del crédito;
- b. Que se pueda verificar que el certificado no corresponde a los datos presentados por el transportista solicitante;
- c. Que se verifique que el certificado ha sufrido adulteraciones en su texto y emisión que no correspondan a los datos originales emitidos; y,
- d. Los demás casos que defina la CFN.

TÍTULO V

PÉRDIDA Y ANULACIÓN DEL CERTIFICADO DE CHATARRIZACIÓN

Artículo 34.- Pérdida y Anulación del Certificado de Chatarrización.- En el caso de pérdidas de certificados emitidos, el interesado deberá solicitar ante la Agencia Nacional de Tránsito, la anulación y emisión de un nuevo certificado de chatarrización que deberá ser emitido en un plazo máximo de 10 días, adjuntado la denuncia de pérdida y una certificación de la Corporación Financiera Nacional de que no ha sido pagado. En caso de anulación deberá presentar el original del certificado de chatarrización y una certificación de la Corporación Financiera Nacional de que no ha sido pagado. La ANT remitirá la información de los certificados anulados o perdidos y los emitidos en reemplazo a la CFN para el control en la emisión y cancelación de los mismos.

TÍTULO VI

MUERTE DEL TITULAR DEL CERTIFICADO DE CHATARRIZACIÓN

Artículo 35.- Fallecimiento del solicitante.- En el caso de fallecimiento del titular del Informe Técnico Favorable o del Certificado Chatarrización, los deudos deberán presentar la posesión efectiva correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS VEHÍCULOS NUEVOS

TÍTULO I

DE LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO

Artículo 36.- Evaluación de crédito.- Los transportistas que hubieren cumplido con los requisitos mencionados en el artículo 5 del presente Reglamento, y que han obtenido el Informe Técnico Favorable, emitido por la Agencia

Nacional de Tránsito, podrán acceder al financiamiento dispuesto por la Corporación Financiera Nacional para el Programa, en las condiciones definidas por su Directorio.

El Informe Técnico Favorable emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, permitirá a la CFN evaluar la factibilidad del crédito solicitado por el interesado.

Artículo 37.- Exigencias técnicas de los vehículos nuevos.- Con la finalidad de que el servicio de transporte de pasajeros y carga se desarrolle en condiciones de comodidad y seguridad, los vehículos nuevos y sus carrocerías en el caso de buses y minibuses, sean de producción nacional como importados, deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas y reglamentos técnicos vigentes emitidos por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, la ANT, el MTOP y la normativa andina aplicable vigente para el transporte internacional de mercancías y pasajeros.

Para garantizar el cumplimiento de las normas y reglamentos, cada modelo de vehículo, y marca deberá someterse al proceso establecido en el Reglamento General de Homologación emitido por la ANT.

Artículo 38.- Nuevos Modelos de vehículos.- Para la incorporación de un nuevo modelo de vehículo dentro del Plan RENOVA, la concesionaria o marca que tenga la distribución legal del mismo en el país, remitirá al Ministerio de Transporte y Obras Públicas un documento en el que conste el precio de venta regular y el precio para los transportistas que accedan al Plan RENOVA, y el certificado de homologación del vehículo de acuerdo a la normas emitidas para tal efecto por la ANT.

Una copia de dichos documentos y sus respectivos anexos, se remitirán a la Corporación Financiera Nacional, para ser considerado dentro de los vehículos que serán sujetos de financiamiento, en las condiciones definidas por las políticas de esta institución.

La ANT actualizará los valores de precio RENOVA periódicamente.

TÍTULO II

DEL USO DEL VEHÍCULO NUEVO

Artículo 39.- Traspaso de dominio.- Los vehículos adquiridos en el marco de Plan RENOVA no podrán ser objeto de traspaso de dominio, dentro de los cinco años subsiguientes a la fecha de facturación, debiendo las autoridades competentes incorporar la correspondiente prohibición de enajenar en la matrícula del vehículo.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, la Institución que haya financiado la adquisición de un vehículo al amparo del Plan RENOVA, podrá autorizar el traspaso de dominio de los vehículos con la emisión del documento que declare la cancelación definitiva de la deuda.

La venta, cesión o transferencia a cualquier título o uso distinto del vehículo que ha sido beneficiado por el Plan RENOVA, al previsto en la autorización de importación

conferida, será sancionada de acuerdo al literal f) del Artículo 178 del Código Orgánica de la Producción, Comercio e Inversiones.

Para que un vehículo de producción nacional, adquirido a través de Plan RENOVA, pueda ser objeto de traspaso de dominio el propietario deberá presentar un contrato de compra venta debidamente notariado y depositar a nombre de la Agencia Nacional de Tránsito el valor de la exoneración correspondiente a la parte proporcional al tiempo restante para completar los cinco años subsiguientes a la fecha de facturación de la unidad.

Se deberá considerar la diferencia entre el precio del vehículo adquirido dentro del Plan RENOVA y el precio de venta al público de la fecha de la transacción, según la liquidación de los valores impositivos efectuado por la Agencia Nacional de Tránsito, entidad encargada de este proceso.

Artículo 40.- Autorización de cambio de dominio.- La transferencia de dominio durante los cinco primeros años en vehículos importados libres de aranceles, referidos en el Decreto No. 636, de fecha 17 de septiembre de 2007, requerirá el pago en el Servicio Nacional de Aduana Ecuatoriana (SENAE) de los derechos arancelarios de acuerdo al arancel vigente antes de la expedición del citado Decreto y en proporción al tiempo que falte para completar los cinco años, para obtener la autorización de la transferencia de dominio por parte de la Agencia Nacional de Tránsito.

Con la finalidad de atender a los solicitantes que requieran tramitar la autorización para la venta o transferencia de dominio de sus vehículos antes de los cinco años, el Servicio Nacional de Aduana Ecuatoriana (SENAE) y la Agencia Nacional de Tránsito, según sea el caso de vehículo importado o nacional, determinará el procedimiento, requisitos, puntos de atención y demás condiciones que permitan cumplir con la adecuada y oportuna atención de los solicitantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Agencia Nacional de Tránsito ANT, no procederá al otorgamiento del título habilitante de la nueva unidad de transporte público mientras no se verifique la chatarrización del vehículo que fue remplazado.

SEGUNDA.- La Corporación Financiera Nacional, será la única entidad financiera autorizada para el pago de los Certificados de Chatarrización, una vez se haya cumplido con todos los requisitos exigidos para tal efecto y que han sido definidos por esa entidad.

TERCERA.- Las placas retiradas de los vehículos chatarrizados se almacenarán en un lugar que garantice su seguridad dentro de los centros de recepción, las mismas deberán estar ordenadas cronológicamente conforme fueron recibidas y serán sometidas al proceso de destrucción en la empresa siderúrgica autorizada y coordinada con la presencia de los delegados de la misma y de la ANT, posteriormente a lo cual se levantará un acta que certifique la destrucción.

El procedimiento deberá cumplir con las disposiciones y normativas que la Agencia Nacional Tránsito disponga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo de 90 días posterior a la emisión de este Reglamento, los interesados podrán solicitar la actualización de su documentación al amparo de la presente normativa.

SEGUNDA.- En un plazo de 60 días después de la publicación del presente reglamento, las casas comerciales deberán remitir al Ministerio de Transporte y Obras Públicas los valores RENOVA de los vehículos que se comercializan, caso contrario no se recibirán facturas o proformas de la marca.

TERCERA.- En un plazo de 10 días posterior a la emisión del presente reglamento, las Federaciones Nacionales deberán actualizar la clave del ingreso al sistema informático SITOP, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese y déjese sin efecto los Acuerdos Ministeriales Nro. 049, 13 de junio del 2011; Nro. 050 de 13 de junio del 2011; Nro. 068 de 17 de agosto del 2011 y Nro. 029 de 9 de mayo de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Reglamento encárguese a la Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario ya la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con la Corporación Financiera Nacional, el Servicio de Rentas Internas, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador y otras instituciones del sector público relacionadas con el proceso.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 de abril de 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 026

**Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que mediante Acuerdo Ministerial No 067 de 19 de diciembre de 2014, se expiden reformas al Reglamento Normativo de los artículos 12 y 52 de la Ley de Caminos, para el Pago de Indemnizaciones por Expropiación, y la Recaudación del Mayor Valor que adquieren los Predios de la zona en razón de la Obra Vial;

Que el Ministerio de Transportes y Obras Públicas mediante Acuerdo Ministerial No. 018 de 27 de marzo de 2015, expidió la normativa para la calificación y acreditación de peritos de expropiación en los procesos indemnizatorios para la ejecución de obras de infraestructura vial,

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, en usos de sus facultades legales;

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 018 de 27 de marzo de 2015, que expide la normativa para la calificación y acreditación de peritos de expropiación en los procesos indemnizatorios para la ejecución de obras de infraestructura vial.

Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 4 por el siguiente:

Artículo 4.- De los Requisitos.- Para calificarse como Perito de Expropiación del MTOP, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad;
2. Tener capacidad legal;
3. Acreditar como mínimo dos (2) años de experiencia a la fecha de la solicitud de calificación, en peritaje de bienes inmuebles; y al menos diez (10) informes periciales realizados en los últimos dos (2) años;
4. Título profesional en Ingeniería Civil y/o Arquitectura, registrado en el “SENESCYT”;
5. No hallarse incurso en las inhabilidades o prohibiciones para ser calificada o calificado como perito previstas en este Reglamento.
6. No haber recibido condena en firme como autor, cómplice o encubridor por un delito en contra de la Administración Pública.
7. No haber incurrido en falsedad, adulteración o inexactitud de los datos incluidos en los formularios de calificación, o de los documentos que anexen o presenten como parte de su proceso de calificación.

Artículo 2.- A continuación del Artículo 9, agréguese el siguiente:

Art. 9.1 Los Peritos calificados desempeñarán su función con objetividad imparcialidad, responsabilidad oportunidad, puntualidad, rectitud, corrección y honestidad. Su trabajo debe enmarcarse en la ética en la presentación de su criterio técnico y especializado exento de todo juicio de valor de ningún tipo.

Artículo 3.- A continuación del Artículo 10, agréguese el siguiente:

Art. 10.1 Los Peritos evaluadores, en función de su designación actuarán a su nombre y serán responsables de las liquidaciones respectivas en base al informe pericial en todas sus partes y, responderán por los mismos, en caso de cálculos erróneos por negligencia e impericia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y deroga toda norma institucional o disposición que se oponga a la misma.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 08 de mayo de 2015.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 002

**MINISTRO DE HIDROCARBUROS, MH
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, SH
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO, ARCH
EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS
PETROAMAZONAS EP
EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL
ECUADOR, EP PETROECUADOR
FLOTA PETROLERA ECUATORIANA
FLOPEC EP
REFINERÍA DEL PACÍFICO
ELOY ALFARO RDP-CEM
OPERACIONES RÍO NAPO - CEM**

Considerando:

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentran los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos;

Que el artículo 315 ibídem dispone: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, [...]. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes [...]”;

Que la Constitución establece en su artículo 316: “El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional [...]”;

Que el artículo 154 ibídem señala que, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 del mismo cuerpo normativo establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 58 de 30 de octubre del 2009, se reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, regulando de mejor manera los ámbitos de los organismos e instituciones sometidos a él; además de incorporar competencias de entidades que integran la Función Ejecutiva, entre las cuales se destaca, entre otros, a los Ministerios de Coordinación, Ministerios Sectoriales; Agencias de Regulación y Control; y, Secretarías;

Que mediante Escritura Pública de 15 de julio de 2008, en la Notaría Cuarta del Cantón de Manta, se realiza la Constitución de Compañía denominada Refinería del Pacífico RDP, Compañía de economía mixta, entre el Presidente Ejecutivo de la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador –PETROECUADOR-, y el Gerente General de la Compañía PDVSA ECUADOR S.A.

Que Operaciones Río Napo Compañía de Economía Mixta (ORNCM) se constituyó mediante escritura pública otorgada el 25 de agosto de 2008 ante el Notario Vigésimo del Cantón Quito, debidamente aprobada por la Superintendencia de Compañías por Resolución No. 08.Q.IJ.3693 de 10 de septiembre de 2008, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 11 de septiembre de 2008.

Que con Decreto Ejecutivo No. 314, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 14 de abril del 2010, se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP, cuyo directorio lo preside el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, actual Ministerio de Hidrocarburos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 315 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 14 de abril del 2010, el Presidente de la República creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, cuyo directorio lo preside el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, actual Ministerio de Hidrocarburos;

Que con la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244, de 27 de julio del 2010, se crearon la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, y la Secretaría de Hidrocarburos, SH, como entidades adscritas del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, actual Ministerio de Hidrocarburos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1117, de 26 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 681 de 12 de abril de 2012, el Presidente de la República creó la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana, EP FLOPEC, cuyo directorio lo preside el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, hoy Ministerio de Hidrocarburos, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 83, publicado en el Registro Oficial Suplemento 79 de 12 de septiembre de 2013;

Que el artículo 8 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece la necesidad de cooperación entre las entidades públicas, para la realización de sus fines dentro de sus competencias de la siguiente manera: *“Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán [...] prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines”*;

Que el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”*;

Que el mismo cuerpo legal, en su artículo 55 dispone: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”*;

Que en el artículo 56 de la normativa ibídem determina: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 578 de 13 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 448 del 28 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables al Viceministerio de Minas, creó el Ministerio de Minería y cambió la denominación de Ministerio de Recursos Naturales No Renovables por la de Ministerio de Hidrocarburos;

Que los Ministerios Sectoriales son las entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada;

Que es necesario articular la gestión de planificación sectorial hidrocarburífera, para facilitar la rectoría del Ministerio de Hidrocarburos;

Que es preciso establecer lineamientos y procedimientos entre las unidades de planificación del Ministerio de Hidrocarburos, de sus entidades adscritas y de las empresas públicas hidrocarburíferas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en número 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, los artículos 8, 17, 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerdan:

Constituir el Comité Sectorial de Planificación COSEPLA, de la Gestión de los Recursos Hidrocarburíferos y determinar su funcionamiento.

Artículo 1.- El presente instrumento tiene como objetivo instituir un grupo de coordinación entre las entidades del sector hidrocarburífero, con el propósito de viabilizar la preparación y entrega oportuna de información correspondiente a la gestión de cada entidad, así como identificar oportunidades de mejora en el sistema de gestión de planificación sectorial.

Artículo 2.- DE LA CREACIÓN DEL COMITÉ: Créase el Comité Sectorial de Planificación COSEPLA, para la Gestión de los Recursos Hidrocarburíferos, mismo que estará integrado por:

- El Coordinador General de Planificación del Ministerio de Hidrocarburos, quien lo presidirá o quien haga sus veces;
- Los Coordinadores, Directores o Gerentes de las unidades de planificación y/o programación de:
 - La Secretaría de Hidrocarburos, SH;
 - La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH;
 - La Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP;
 - La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR;
 - La Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC EP;
 - La Empresa de Economía Mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP-CEM; y,
 - La Empresa de Economía Mixta Río Napo – CEM.

Actuará como Secretario/a del COSEPLA un integrante de la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Hidrocarburos, designado por su Coordinador General.

Artículo 3.- COMPETENCIAS: El órgano colegiado COSEPLA tendrá las siguientes competencias:

- a) Recabar, sistematizar y entregar la información requerida por las diferentes instancias del Sector Público, con oportunidad y calidad;
- b) Articular la planificación institucional con las estrategias propuestas en la agenda del Sector Hidrocarburífero;
- c) Recomendar medidas preventivas y correctivas para garantizar la consecución de metas y objetivos sectoriales;
- d) Consolidar información institucional y sectorial;
- e) Proponer lineamientos para atención de requerimientos de la Presidencia de la República, MICSE, SENPLADES y otras;
- f) Definir los procedimientos para la programación, seguimiento y evaluación de las metas de los indicadores de la agenda sectorial;
- g) Establecer atribuciones y responsabilidades en el registro y monitoreo de la información ingresada en el sistema “Gobierno por Resultados” (GPR);
- h) Impulsar la mejora continua en la planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y retroalimentación del sector hidrocarburífero; y,
- i) Generar información estadística de la gestión en el sector hidrocarburífero, con el propósito de que esta información constituya fundamento para la toma de decisiones por parte del Ministro de Hidrocarburos.

Artículo 4.- DELEGACIÓN: Los miembros del Comité podrán, mediante documento escrito, delegar su representación.

Los delegados mencionados en el inciso precedente serán permanentes para garantizar que las resoluciones que se adopten se cumplan con el carácter de obligatorio.

Artículo 5.- DE LAS SESIONES DEL COSEPLA: El Comité Sectorial de Planificación COSEPLA, sesionará trimestralmente de manera ordinaria, en los meses de enero, abril, julio y octubre; y, de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o a petición de alguno de sus integrantes.

El Secretario convocará con al menos 48 horas de anticipación a la respectiva sesión, acompañando el orden del día en el que constará el punto o puntos a tratarse y sus documentos de respaldo, de haberlos. Esta convocatoria se la realizará a los correos electrónicos de los integrantes del COSEPLA.

Artículo 6.- QUÓRUM Y VOTACIÓN Y RESOLUCIONES: El Comité podrá sesionar y adoptar resoluciones con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros. El voto será obligatorio, debiendo cada miembro definirlo en forma afirmativa o negativa.

Las resoluciones serán adoptadas por mayoría simple y tendrán plena validez desde el momento en que sean acordadas y notificadas, de ser el caso, sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente, cuyo texto será redactado y aprobado dentro de la misma sesión para su trámite de ejecución.

Si se produjera un empate, el Presidente ejercerá el voto dirimente.

Artículo 7.- ACTAS: Lo tratado y resuelto en la sesión constará en un acta numerada en orden secuencial. El Acta incluirá el texto de las resoluciones, que será el reflejo concreto y exacto de las decisiones adoptadas.

Cada acta será aprobada en la siguiente sesión del Comité y deberá estar firmada por todos sus miembros, siendo el Secretario/a, quien la mantendrá en su custodia.

El Secretario/a remitirá las resoluciones adoptadas en las sesiones, a los respectivos correos electrónicos de los integrantes del COSEPLA.

Artículo 8.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COSEPLA: Son atribuciones del Presidente del Comité Sectorial de Planificación COSEPLA:

- a) Representar al Comité;
- b) Dirigir las reuniones del COSEPLA;
- c) Instalar, suspender y clausurar las sesiones; establecer los puntos del orden del día y ponerlos a consideración de los miembros del Comité;
- d) Solicitar al Secretario/a del Comité efectúe la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias del COSEPLA;
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas dentro de las sesiones;
- f) Transmitir los requerimientos de las Funciones, Organismos, Instituciones, etc. del Estado a los integrantes del COSEPLA, respecto de la gestión de planificación, ejecución y evaluación del sector hidrocarburífero;
- g) Informar al Ministro Sectorial y representantes legales de las instituciones que conforman el COSEPLA, de las decisiones adoptadas en el Comité;
- h) Adoptar las acciones que permita el cumplimiento de compromisos adquiridos por los miembros del COSEPLA;

i) Informar al Ministro Sectorial y representantes legales de las instituciones que conforman el COSEPLA, de las acciones adoptadas para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el seno del Comité; y,

j) Las demás que le asigne el Ministro Sectorial.

Artículo 9.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO/A DEL COSEPLA: Son atribuciones del Secretario/a del Comité Sectorial de Planificación COSEPLA:

- a) Efectuar las convocatorias a los miembros del COSEPLA, dar fe de lo actuado;
- b) Elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con los integrantes del Comité;
- c) Remitir las actas a los correos electrónicos de los integrantes del COSEPLA;
- d) Administrar la documentación del COSEPLA; y,
- e) Realizar el seguimiento del cumplimiento de resoluciones adoptadas en el COSEPLA.

Artículo 10.- De la ejecución del presente instrumento se encargarán los representantes legales de las empresas y entidades que conforman el Comité Sectorial de Planificación COSEPLA y sus integrantes.

Artículo 11.- Con la expedición del presente instrumento, se deroga el Acuerdo Ministerial No. 326 de 08 de marzo de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 667 del 22 de marzo de 2012.

El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

DADO, en Quito, D.M. a, 07 de mayo de 2015.

- f.) Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos.
- f.) Yvonne Dolores Fabara Arias, Secretaria de Hidrocarburos.
- f.) José Luis Cortázar Lascano, Director, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
- f.) Oswaldo Madrid, Gerente General, Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP.
- f.) Marco Calvopiña Vega, Gerente General, Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP Petroecuador.
- f.) Danilo Diego Xavier Moreno Oleas, Gerente General, Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC.
- f.) Gino Hinojosa, Gerente General, Operaciones Río Napo CEM.

f.) Washington Bismarck Andrade González, Gerente General, Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP-CEM.

MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 8 de mayo de 2015.-
f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

No. MCDS-EPS-010-2015

**Cecilia Vaca Jones
MINISTRA COORDINADORA
DE DESARROLLO SOCIAL**

Considerando:

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador establecen: *“Para consecuencia del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades (...); y 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley”;*

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario y se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución determine, la economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios;

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresas públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, dispone que La regulación de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario es potestad de la Función Ejecutiva (...). Las instituciones reguladoras tendrán la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de esta competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.

Que, el artículo 148 de su Reglamento General, disponen que la regulación de las formas de organización de la economía popular y solidaria corresponden al Ministerio Coordinador de Desarrollo Social;

Que, mediante Resolución MCDS-EPS-004-2013, de 16 de agosto del 2013, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social expidió la Regulación de Asambleas Generales y

Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las cooperativas de la Economía Popular y Solidaria;

Que, la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria, emitió informe técnico No. IF-STEPS-011-2015, de 24 de abril de 2015, con el sustento normativo, así como el proyecto de resolución para reformar Regulación de Asambleas Generales y Elecciones De Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de la Economía Popular y Solidaria para expedir la presente Resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN No. MCDS-EPS-004-2013 DE 16 DE AGOSTO DEL 2013, MEDIANTE EL CUAL EL MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL RESOLVIÓ: “REGULACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”

Artículo 1.- Sustituir el artículo 12 Resolución No. MCDS-EPS-004-2013, por el siguiente texto:

“Artículo 12.- Asamblea de socios.- La asamblea se instalará y desarrollará con la presencia de más de la mitad de los socios. De no haber quórum a la hora señalada en la convocatoria, se esperará una hora y la asamblea se instalará con el número de socios presentes.

Una vez instalada la Asamblea, las resoluciones serán aprobadas con la mayoría simple de los socios presentes, para lo cual se deberá respetar el debido proceso, observando las disposiciones establecidas en el artículo 17; y el numeral 3 del artículo 21 de la Resolución No. MCDS-EPS-004-2013.

Los socios que no hayan asistido a las Asambleas Generales, debidamente convocadas, y legamente notificadas con cinco días de anticipación conforme lo determina el artículo 5 de la Resolución No. MCDS-EPS-004-2013, no podrán impugnar lo resuelto legamente por los socios presentes; por lo que las resoluciones o decisiones de la Asamblea General serán en firme”

Artículo 2.- incorporar después del artículo 31 una disposición transitoria con el siguiente texto:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Cooperativas de la Economía Popular y Solidaria dentro de un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de su suscripción de la presente Resolución, deberán reformar sus estatutos conforme al contenido de la asamblea de socios.

DISPOSICIÓN FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución, se encargará la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que será publicada en la página web de la institución.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano de Quito a los 30 días del mes de abril de dos mil quince.

f.) Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 15 166

**SUBSECRETARIA DE
COMERCIO Y SERVICIOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó las normas técnicas NTE-INEN-2581:2011, “Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación” y NTE-INEN-2582:2011, “Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; publicadas en el Registro Oficial, Edición Especial No. 151, de 26 de mayo del 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a

INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 154 de 17 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 238 de 5 de mayo de 2014, expidió la Renovación de Designación a la empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, Como Organismo Certificador del cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012;

Que, la Compañía REENCAUCHE Y SERVICIOS RENCAPLUS CIA. LTDA., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, por lo que, mediante comunicación s/n de 8 de abril de 2015, solicita a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, la renovación del Registro de Empresa Reencauchadora, otorgado mediante Resolución No 14 116 de 26 de febrero de 2014.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Renovar el Registro de Empresa Reencauchadora concedido a la Compañía REENCAUCHE Y SERVICIOS RENCAPLUS CIA. LTDA., con domicilio en la ciudad de Cuenca, mediante Resolución No. 14 116 de 26 de febrero de 2014, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en los Artículos 2 y 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Artículo 2.- La Compañía REENCAUCHE Y SERVICIOS RENCAPLUS CIA. LTDA., deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 3.- La Renovación otorgada mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 4.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía REENCAUCHE Y SERVICIOS RENCAPLUS CIA.

LTDA, no cumple con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de mayo de 2015.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de mayo de 2015.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 15 167

SUBSECRETARIA DE COMERCIO Y SERVICIOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó las normas técnicas NTE-INEN-2581:2011, “Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación” y NTE-INEN-2582:2011, “Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; publicadas en el Registro Oficial, Edición Especial No. 151, de 26 de mayo del 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 154 de 17 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 238 de 5 de mayo de 2014, expidió la Renovación de Designación a la empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, Como Organismo Certificador del cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS”, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012;

Que, la Compañía REENCAUCHADORA EUROPEA RENEU S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, por lo que, mediante comunicación s/n de 7 de abril de 2015, solicita a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, la renovación del Registro de Empresa Reencauchadora, otorgado mediante Resolución No 12 312 de 20 de diciembre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Renovar el Registro de Empresa Reencauchadora concedido a la Compañía REENCAUCHADORA EUROPEA RENEU S.A., con domicilio en la ciudad de Quito, mediante Resolución No. 12 312 de 20 de diciembre de 2012, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en los Artículos 2 y 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Artículo 2.- La Compañía REENCAUCHADORA EUROPEA RENEU S.A., deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS”, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 3.- La Renovación otorgada mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 4.- En caso de que, en lo posterior, la REENCAUCHADORA EUROPEA RENEU S.A., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de mayo de 2015.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de mayo de 2015.- f.) Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 15 168

SUBSECRETARIA DE COMERCIO Y SERVICIOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó las normas técnicas NTE-INEN-2581:2011, “Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación” y NTE-INEN-2582:2011, “Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; publicadas en el Registro Oficial, Edición Especial No. 151, de 26 de mayo del 2011;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero

de 2015, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 14 154 de 17 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 238 de 5 de mayo de 2014, expidió la Renovación de Designación a la empresa INTERTEK INTERNATIONAL LIMITED, Como Organismo Certificador del cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012;

Que, la Compañía REENCAUCHADORA DE LA SIERRA, CAUCHOSIERRA S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015, por lo que, mediante comunicación s/n de 30 de abril de 2015, solicita a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, la renovación del Registro de Empresa Reencauchadora, otorgado mediante Resolución No 13 014 de 15 de febrero de 2013;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Renovar el Registro de Empresa Reencauchadora concedido a la Compañía REENCAUCHADORA DE LA SIERRA, CAUCHOSIERRA S.A., con domicilio en la ciudad de Ambato, mediante Resolución No.13 014 de 15 de Febrero de 2013, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en los Artículos 2 y 5 del Acuerdo Ministerial No 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015.

Artículo 2.- La Compañía REENCAUCHADORA DE LA SIERRA, CAUCHOSIERRA S.A., deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 3.- La Renovación otorgada mediante la presente Resolución tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 4.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía REENCAUCHADORA DE LA SIERRA, CAUCHOSIERRA S.A., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 15 018 de 12 de febrero de 2015 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de mayo de 2015.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 11 de mayo de 2015.- f.) Ilegible.

No. DE-2015-038

**Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 del 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que, la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio No. CONELEC-DE-2011-1711-OF de 08 de noviembre de 2011, el CONELEC, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, del Sistema de Distribución y Subtransmisión Eléctrica, de CNEL EP Unidad de Negocio Guayas – Los Ríos;

Que, con Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1132 de 22 de agosto de 2013, el Ministerio del Ambiente, indicó que la última Auditoría aprobada, se constituye en documento válido para solicitar directamente las Licencias Ambientales;

Que, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que...*“todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.”*;

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por la ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, mediante Oficio No. ARCONEL-DE-2015-OF de 02 de febrero de 2015, ARCONEL, emitió la Aprobación de la Auditoría Ambiental del Sistema de Distribución y Subtransmisión, de CNEL EP Unidad de Negocio Guayas – Los Ríos, correspondiente al año 2013;

Que, con Oficio No. MAE-SUIA-RA-CGZ5-DPAG-2015-07511 de 26 de febrero de 2015, el Ministerio del Ambiente del Ecuador, comunica que el Proyecto LICENCIA AMBIENTAL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAS LOS - RÍOS, ubicado en las provincia del Guayas, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE);

Que, mediante Oficio No. CNEL-GLR-ADM-2015-0089-O de 06 de marzo de 2015, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP Unidad de Negocio Guayas - Los Ríos, solicita a ARCONEL, la emisión de la Licencia Ambiental para el Sistema de Distribución y Subtransmisión, que incluye Subestaciones Eléctricas y Líneas de Subtransmisión, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, adjuntando copia del oficio de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, Auditoría Ambiental 2013 y certificado de Intersección actualizado por el Ministerio del Ambiente;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del Sector Eléctrico de ARCONEL, con Memorando No. ARCONEL-CNRSE-2015-0158-M de 07 de abril de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para el Sistema de Distribución y Subtransmisión, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, de CNEL EP Unidad de Negocio Guayas – Los Ríos; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 019/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, cuyo RUC es 0968599020001, en la persona de su Representante Legal, para el Sistema de Distribución y Subtransmisión Eléctrica, para las etapas de operación, mantenimiento y retiro, que no Intersectan con el SNAP, ubicado en la provincia del Guayas, en estricta sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado por el CONELEC.

Art. 2. En virtud de lo expuesto la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Guayas - Los Ríos, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del Sistema de Distribución y Subtransmisión, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación, mantenimiento y retiro, para el Sistema de Distribución y Subtransmisión de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Guayas - Los Ríos; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa ambiental vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Sistema de Distribución y Subtransmisión, y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación, mantenimiento y retiro, para el Sistema de Distribución y Subtransmisión de Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, Unidad de Negocio Guayas - Los Ríos, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 270 de 13 de febrero de 2015.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 27 de abril de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL

No. 123/2015

**EL DIRECTOR GENERAL
DE AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, La Dirección General de Aviación Civil requiere adquirir varios inmuebles para la implementación de varios Sistemas de Navegación Aérea, (Radioayuda) para lo cual es menester proceder a su Declaratoria de Utilidad Pública conforme el estudio técnico realizado para el efecto y de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, establece: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructura portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República, ordena que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación;

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Art. 58 que señala: Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en su párrafo primero señala: "Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos, y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por

delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario";

Que, el artículo 6 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, Son atribuciones del Director General de Aviación Civil, en el numeral 5 Regulación de Tránsito Aéreo: literal b) señala adquirir, operar, mantener y mejorar las instalaciones, radioayudas y servicios para la navegación aérea, cuando sea necesario;

Que, el artículo 41 de la Codificación del Código Aeronáutico en vigencia establece "Las adquisiciones de los bienes necesarios para el establecimiento de aeródromos y aeropuertos de uso público y sus ampliaciones, la de los aeródromos particulares y sus instalaciones auxiliares se consideraran de utilidad pública, con fines de expropiación una vez que la Dirección General de Aviación Civil, mediante resolución motivada, así lo haya declarado";

Que, se cuenta con la Autorización suscrita por el Gerente General, de la Compañía DIERIKON S.A., propietaria del bien inmueble, autorizando a la Dirección General de Aviación Civil, ocupe un espacio físico de terreno de 56.119,35 metros cuadrados y/o 5,61 has, con el fin de instalar una Radioayuda Estación DVOR/DME, para estimular la visibilidad y brindar seguridad a la navegación aérea en el Aeropuerto Rio Amazonas.

Que, mediante Resolución No. 0037-DE-DC-INPC-NAP-2012 del 10 de diciembre del 2012, suscrito por la Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural en la parte pertinente Resuelve:

"PRIMERO.- Determinar en razón del informe contenido en el Memorando No. 0415-DE-INPC-2012, la no afectación de bienes pertenecientes al patrimonio Cultural del Estado en el predio donde se ejecuta el proyecto "AREA DE RADIO AYUDAS Y ZONA DE SEGURIDAD DEL AEROPUERTO RIO AMAZONAS", se encuentra parcialmente en el área de protección patrimonial Zulay, sitio arqueológico catalogado en el Inventario Nacional de Bienes Patrimoniales con el código AY-16-02-51-000-09-000002. ..." Con esta Resolución de No Afectación Patrimonial, la Dirección General de Aviación Civil está autorizada a ocupar el bien inmueble sin existir prohibición por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en base a la inspección que fue realizada el día 9 de octubre del 2012, por el funcionario Lcdo. Fernando Mejía en su calidad de asesor en arqueología de la Dirección Ejecutiva y revisado su Informe contenido en el Memorando Nro. 0415-DE-INPC-2012 de 17 de noviembre 2012, se concluye que cualquier intervención del área inspeccionada NO AFECTA A BIENES PATRIMONIALES, la arquitecta Ruth Aguirre, en su calidad de Directora de Conservación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

Que, mediante Oficio No. DGAC-JX-2012-0356-O del 18 de abril del 2012, suscrito por el Director de Ingeniería Aeroportuaria, remite el plano e informe técnico en el que consta ubicación, linderos, dimensiones y áreas de la Radio

Ayuda Estación Té Zulay ubicado en la Parroquia de Shell del Cantón Mera, Provincia de Pastaza, donde se implementara el Sistema DVOR/DME.

Que, mediante Justificativo Técnico de fecha agosto 16 del 2012, suscrito por el técnico de la Subsecretaria de Transporte Aeronáutico Civil Ministerio de Transporte y Obras Publicas, del terreno, donde se instalará el Sistema DVOR/DME, ubicado en el Sector Bellavista, parroquia Shell, cantón Mera, Provincia de Pastaza, con la que se justifica la necesidad de la declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación urgente y de ocupación inmediata así como el destino que se dará al mismo.

Que, mediante memorando No. DGAC-FX-2015-0626-M, del 26 de marzo del 2015, el Director Financiero, emite la certificación de fondos, por el valor de USD 3.055.41 (TRES MIL CINCUENTA Y TRES 41/100 DOLARES), para al trámite de Declaratoria de Utilidad Pública, del terreno del inmueble de propiedad de DIERIKON S.A., ubicado en la parroquia Shell, Canton Mera, Provincia de Pastaza, para implementar el Sistema de Ayudas No visuales para el Aeropuerto Rio Amazonas, debiendo aplicar a la partida presupuestaria No. 15229900005500000001840301170100100000000D5422 1050208 "terrenos (Expropiaciones de Bienes)", PROGRAMA 55 SEGURIDAD OPERACIONAL Y OPTIMIZACION DE SERVICIOS AERONAUTICOS Y AEROPORTUARIOS" del presupuesto de la Dirección General de Aviación Civil-Planta Central del ejercicio económico 2015.

Que, mediante oficio No. 109-A-GADMM-2015, del 18 de febrero del 2015, suscrito por el Alcalde del GAD Municipal del canton Mera, a través del cual remite el avalúo y demás datos técnicos del inmueble donde está ubicada la radioayuda.

Que, se cuenta con el Certificado de gravámenes e historia de dominio conferido por el Registrador de la Propiedad del Cantón Mera, con el que justifica la calidad de propietaria la compañía DIERIKON S.A., debidamente representada por el Sr. Marcel Paul Rossler Voumard, Gerente General de la Compañía,

Que, mediante memorando No. DGAC-AE-2015-0612-M de abril, 21, 2015 el Director de Asesoría Jurídica

recomienda se proceda con la Declaratoria de Utilidad Pública del bien en mención;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere al Director General de Aviación Civil, artículo 6 numeral 1 letra a) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

Resuelve:

Art. 1. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación urgente y ocupación inmediata a favor del Estado Ecuatoriano, a través de la Dirección General de Aviación Civil el terreno de propiedad la compañía DIERIKON S.A., cuya superficie es de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS COMA TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (56.119,35 m2) ubicado en la Parroquia de Shell del Cantón Mera, Provincia de Pastaza, inmueble necesario para la implantación del Sistema DVOR/DME según las características técnicas que se detallan a continuación:

Ubicación del Lote: Sector Te Zulay, Parroquia Shell, Cantón Mera, Provincia de Pastaza.

DIMENSIONES Y LINDEROS

Norte: Camino de Circulación y Hacienda Té Zulay vértices (1-2-3-4); con 56.10 mts. 5,45 mts y 138,91 mts; son 200,46 metros.

Sur: Camino de circulación, Estación DVOR/CME, vértices (5-6); son de 201,38 metros.

Este: Hacienda Té Zulay, vértices (4-5); son 288,43 metros; y;

Oeste: Hacienda Té Zulay, vértices (1-6); son 273,57 metros..

AREA DE TERRENO:

De acuerdo a dimensiones antes mencionadas, el área LOTE tiene una superficie de 56.119,35 metros cuadrados y/o (5,612 Hectáreas).

CUADRO DE AREAS Y LINDEROS					
LOTE	AREA (m2)	NORTE (m)	SUR (m)	ESTE (m)	OESTE (m)
LINDERO		Propiedad Te Zulay	Propiedad Te Zulay	Propiedad Te Zulay	Propiedad Te Zulay
PUNTOS		1-2	5-6	4-5	6-1
		56,10 m.	201,38 m.	288,43 m.	273,57 m.
LINDERO		Vía de Acceso	Camino VOR	Propiedad Te Zulay	Propiedad Te Zulay
PUNTOS		2-3			
		5,45 m			
LINDERO		Propiedad Te Zulay			
PUNTOS		3-4			
		138,91 m.			
AREA TOTAL	56.119,36	200,46 m.	201,38 m	288,43 m	273,57 m

COORDERNADAS PLANAS WGS-84			
NUM.	NORTE	ESTE	DESCRIPCION
1	9'832.351,76	828.929,09	ESQUINA
2	9' 832.347,95	828.985,05	ESQUINA
3	9'832.347,58	828.990,50	ESQUINA
4	9'832.338,17	829.129,09	ESQUINA
5	9'832.049,73	829.129,05	ESQUINA
6	9'832.078,18	828.929,05	ESQUINA

Art. 2. La Declaratoria de utilidad Pública del lote de terreno, al que se refiere el artículo anterior se realizará como cuerpo cierto, incluyendo todos los usos, costumbres, servidumbres y más derechos que le sean anexos. El lote de terreno se utilizará exclusivamente para los fines previstos en esta resolución.

Art. 3. En caso de llegar a un acuerdo con los propietarios, el precio del inmueble no excederá de los que señala el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y se pagará con los fondos previstos en el certificado emitido por el señor Director de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil.

Art. 4. De no llegarse a un acuerdo con los propietarios respecto al precio, se propondrá el correspondiente Juicio de Expropiación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Art. 5. El señor Registrador de la Propiedad del cantón Mera, donde se ubica el lote de terreno, materia de la presente declaratoria, una vez expedida y publicada esta Resolución, se abstendrá de inscribir cualquier acto de limitación o traspaso de dominio del terreno declarado de Utilidad Pública, que no sea el que tenga lugar en virtud de esta Resolución.

Art. 6. Si el terreno declarado de utilidad pública soporta uno o más gravámenes, se pagarán los créditos y se cancelarán aquellos, a fin de que la transferencia de dominio a favor del Estado Ecuatoriano – Dirección General de Aviación Civil, se realicen libres de todo gravamen.

Art. 7. De conformidad con lo que dispone el Art. 805 del Código de Procedimiento Civil, la transferencia de derecho de dominio, voluntario o forzoso, está exenta del pago de impuestos de Alcabala y Registro. Los derechos Notariales y de los Registradores serán pagados por la entidad adquirente y, en caso de haberlo el, impuesto a la plusvalía será cubierto por los propietarios de los inmuebles.

Art. 8. La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica- Catastros; Dirección de Navegación Aérea; Dirección de Ingeniería Aeroportuaria y Dirección Financiera de esta Dirección General.

Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito a, 22 de abril de 2015.

f.) Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el señor Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de la Dirección General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito a, 22 de abril de 2015.

Lo certifico:

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaria General.

No. 006-NG-DINARDAP-2015

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la Republica establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo de 2010, crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, adscrita al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; ley reformada mediante la Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 843 de 03 de diciembre de 2012, en la que se le otorga el carácter de orgánica y se agrega un capítulo innumerado luego de su artículo 32, mediante el cual se crea el Registro de Datos Crediticios con la finalidad de prestar el servicio de referencias

crediticias, basado en el análisis del historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio de las personas;

Que, el artículo 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala: "*...Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información...*";

Que el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina, entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: "*1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*";

Que, el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 32 de la norma ibídem establece: "*Registro de datos Crediticios.- Se crea el Registro de Datos Crediticios, con la finalidad de prestar el servicio de referencias crediticias, basado en el análisis de historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio de las personas. Este registro permitirá contar con información individualizada de las personas naturales y jurídicas respecto de sus operaciones crediticias que se hayan contratado con las instituciones del sistema financiero público y privado, incluyendo los casos en que éstas actúen en su nombre o por cuenta de una institución bancaria o financiera del exterior, así como de aquellas realizadas con las instituciones del sector financiero popular y solidario, del sector comercial y de otras instituciones en las que se registren obligaciones de pago, las mismas que serán determinadas por resolución de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos*".

Que, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante Resolución No. 23-NG-DINARDAP-2013 de 25 de junio de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 67 de 27 de agosto de 2013, expidió la Norma que crea el Registro de Datos Crediticios de la DINARDAP, como una entidad operativa desconcentrada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, sujeta a su control, auditoría y vigilancia, y con autonomía registral y administrativa para el cumplimiento de su finalidad que es la prestación del servicio de referencias crediticias;

Que, el Acuerdo No. 166 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, promulgado en el Registro Oficial Suplemento No. 88 de 25 de septiembre de 2013, en el artículo 1 dispone a las entidades de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, el uso obligatorio de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN-ISO/IEC 27000 para la Gestión de Seguridad de la Información;

Que el artículo 2 del Acuerdo en mención establece que: "*Las entidades de la Administración Pública implementarán en un plazo de dieciocho (18) meses el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI) (...) La implementación del EGSI se realizará en cada institución de acuerdo al ámbito de acción, estructura orgánica, recursos y nivel de madurez en gestión de Seguridad de la Información*";

Que la Resolución No. 007-DN-DINARDAP-2013 expedida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el 06 de junio de 2013 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 43 de 24 de julio de 2013, que contiene la "*Norma Sobre Protección y Seguridad de Información*", que tiene entre otros objetivos asegurar la salvaguarda de todos los activos de información que se generan, reciben, tratan, transmiten y almacenan en la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y sus Direcciones Regionales; así como la información que se encuentra en las bases de datos de los Registros de Datos Públicos, que interoperan con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, fue derogada mediante Resolución No. 11-DN-DINARDAP-2014 de 14 de febrero de 2014, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 343 de 29 de septiembre de 2014, con la finalidad de que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se alinee al Acuerdo No. 166 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, y evitar la duplicidad de normativas relacionadas a la protección de la información;

Que es menester la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información para el Registro de Datos Crediticios, al ser una entidad desconcentrada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y por lo tanto pertenece a la Función Ejecutiva;

Que, mediante resolución N° 005-NG-DINARDAP-2015, suscrita el 25 de marzo de 2015, se revoca en todas sus partes a la resolución Nro. 027-DN-DINARDAP-2013, de 27 de diciembre de 2013, es decir, se deja sin efecto la delegación otorgada al Registrador de Datos Crediticios; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015 de 16 de enero de 2015, el ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró a la señora abogada Nuria Susana Butiñá Martínez como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

En ejercicio de las facultades que le otorga la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve

Expedir:

La siguiente **NORMA DE IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA EL REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS**.

Artículo 1.- Disponer la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), en el Registro de Datos Crediticios.

Artículo 2.- El Registro de Datos Crediticios implementará la figura de “Oficial de Cumplimiento”, quien será designado por el señor Registrador y formará parte del Comité de Gestión de Seguridad de la Información de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Oficial de Cumplimiento desempeñará las mismas funciones que establece el Acuerdo citado para el Oficial de Seguridad.

Artículo 3.- El Oficial de Cumplimiento será responsable de velar por la fiel ejecución de los protocolos y procesos relacionados con la protección de la información del Registro de Datos Crediticios.

Artículo 4.- El Oficial de Seguridad de la DINARDAP, deberá ser informado, a través del Oficial de cumplimiento, de cada una de las actividades que se desarrollen con respecto a la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI), así como de los problemas que se pudieren presentar en su aplicación y sobre las posibles incidencias con respecto a la seguridad de la Información.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de abril de 2015.

f.) Ab. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 13 de mayo de 2015.- f.) Ilegible.

No. 012-NG-DINARDAP-2015

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece las normas que hacen posible un Estado de derechos y justicia, derechos que se ejercen, promueven y exigen ante los órganos del poder público, entre los cuales se encuentra el acceso a la información pública, garantía constitucional

que permite el conocimiento veraz de los datos que pertenecen a los ciudadanos y, por lo tanto, no puede ser restringido por los administradores y custodios de la misma;

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;*

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: *“...19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...”;*

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.”;*

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”;*

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem prescribe: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o*

en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.”;

Que, el artículo de la Ley antes señalada 22 dispone: “La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley...”;

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: “Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiquen por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;

Que, el artículo 29 de la norma ibídem señala: “El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público...”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;

Que, es necesario determinar cómo registros de datos públicos a las bases de datos generadas por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria a fin de que interopere con el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el Registro Oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

Resuelve:

Art. 1.- Determinar que las bases de datos que contienen la información elaborada y administrada por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, constituyen Registros de Datos Públicos y en consecuencia, pasan a formar parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

Art. 2.- La información que contenga la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria deberá remitirse a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que ésta determine mediante comunicación escrita.

Art. 3.- Para la interoperación de las bases de datos, se coordinarán acciones conjuntas entre la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Disposición General.- Dentro del plazo de quince días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente norma, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria deberá remitir un informe en el que se detalle la información que la entidad maneja.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 04 de mayo de 2015.

f.) Ab. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia auténtica del original.- Quito, 13 de mayo de 2015.- f.) Ilegal.

No. 031-DIR-IECE-2013

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS – IECE

Considerando:

Que, el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas mediante Resolución No. 035-DIR-IECE-2012, el 14 de septiembre del 2012, aprobó el Código de Ética que rige a la Entidad, al cual se deben incorporar reformas que contemplen el Comité de Ética Institucional.

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 7 literal d) de la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE;

Resuelve:

REFORMAR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS- IECE.

Art. 1.- Se incorpora el siguiente considerando:

"Que, según el Registro Oficial No. 960 emitido el 23 de mayo de 2013 la Secretaria Nacional de Transparencia de Gestión expide el Código de Ética del Buen Vivir de la Función Ejecutiva (Resolución No. SNTG-RA-D-002-2013), y en cuyo artículo 6 se dispone que las organizaciones de la Función Ejecutiva deben aprobar los Códigos de Ética y a su vez implementar los Comités de Ética institucionales".

Art. 2.- En Deberes, Derechos y Prohibiciones, Art. 8.- se incrementa el numeral 3: *"Respetar la prohibición de laborar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas y no fumar dentro de las instalaciones del IECE".*

Se incluyen los literales: b, c, d, y e;

- b) Explicar periódicamente, sobre las acciones desarrolladas, los incumplimientos y los impactos causados en ambas situaciones sobre cada uno de los grupos de interés;*
- c) Informar sobre el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades otorgados, tanto de las instancias definidas en el interior del IECE, como de la organización hacia a la sociedad;*
- d) Demostrar en sus informes de gestión que sus transacciones han sido efectuadas dentro del marco legal y ético; y,*
- e) Elaborar un informe anual que contenga la rendición de cuentas sobre la gestión y cumplimiento de las prácticas de buen gobierno corporativo y del código de ética, documento que debe ser conocido por el Directorio y el público en general a través de su página web, www.iece.fin.ec (Art. 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social).*

Art. 3.- Se incorporan los artículos 9 al 14

"Art. 9.- COMITÉ DE ÉTICA.- El IECE de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Secretaria Nacional de la Administración Pública, a fin de mitigar los conflictos de interés, resolver los litigios, dar respuesta a los inconvenientes que se presenten en el Instituto y aplicar el Código de Ética, deberá crear y mantener el Comité de Ética para conocimiento y resolución de los casos presentados para su resolución.

El Comité de Ética es el órgano de carácter consultivo, de colaboración inmediata y permanente del Directorio y se encuentra bajo su directa dependencia.

Art. 10.- RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE ÉTICA.- El Comité de Ética será responsable de la promulgación del código de ética, en el cual se estipulará los fundamentos esenciales de sus conducta ética, contendrá los valores y principios que fortalezcan las relaciones con los miembros del Directorio, con los clientes, con los empleados, con los proveedores de productos o servicios y con la sociedad en general; de tal manera que, se promueva el cumplimiento de la responsabilidad social, de la ley, el respeto a las preferencias de los grupos de interés, como organización estatal.

Los miembros del Comité de Ética, entre otras responsabilidades, deberán:

- a) Establecer los lineamientos adecuados para observar el cumplimiento de este Código, establecer las responsabilidades, las restricciones y la forma de proceder por parte de los servidores, trabajadores y funcionarios de la Entidad;*
- b) Analizar las situaciones presentadas para su conocimiento, las conclusiones y resoluciones dictaminadas; efectuar recomendaciones; y según la gravedad de cada circunstancia, disponer las sanciones que se deben aplicar ante los incumplimientos de los principios, valores, normas de conducta, deberes y obligaciones;*
- c) Recibir las denuncias de violaciones al Código; determinar si la denuncia requiere investigación y obtener la información necesaria para establecer si el Código ha sido violado, las averiguaciones se harán por medio de audiencias o investigaciones o por otros mecanismos apropiados;*
- d) Mantener un control y seguimiento de los casos presentados ante ellos;*
- e) Velar para que se establezcan controles administrativos que impidan y desalienten al personal a incurrir en violaciones de las Leyes, normas, reglamentos y cualquier otra ley dirigida a atacar la corrupción en el servicio público;*
- f) Establecer métodos de comunicación para asegurar que el personal que ingresa reciba información y orientación sobre las responsabilidades que le impone el Código de Ética, como funcionario, servidor o trabajador del IECE;*
- g) Diseñar, planificar e implantar otras estrategias internas y cursos de capacitación para dar a conocer la Ley entre los y las servidoras del IECE y promover la obediencia a las normas éticas;*
- h) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas por el Comité de Ética o por cualquiera de sus miembros;*
- i) Actuar por iniciativa propia, a solicitud de un o de una servidora del IECE, de otra oficina, departamento o Gerencia del Instituto, o sobre la base de información suministrada por otra persona, para informar al Comité;*

- j) *Desempeñar sus responsabilidades de acuerdo con los procedimientos establecidos y elaborar los procedimientos para recibir denuncias, atender requerimientos o consultas, realizar investigaciones y emitir los informes correspondientes;*
- k) *Interpretar el Código y proveer orientación, apoyo y consejo a los servidores o funcionarios del Instituto, respecto de todas las cuestiones relacionadas con este cuerpo legal;*
- l) *Revisar previamente a la aprobación del Código de Ética por parte del Directorio, formular las políticas tendientes a mitigar, tratar o evitar los conflictos de interés y las pugnas de poder, emitir los lineamientos y las reformas que incluirán la declaración de las responsabilidades, de los principios de tolerancia, responsabilidad social, pragmatismo, cooperación y compromiso.*
- m) *Atender consultas de los empleados y emitir autorizaciones para asumir conductas que estén sujetas al Código, conforme éste lo exija o lo permita;*
- n) *Elaborar informes permanentes, los mismos que se incluirán en las memorias institucionales que el Directorio debe publicar para consulta, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP);*
- o) *Puntualizar los procesos que se llevarán a cabo en circunstancias de incumplimiento y el régimen de sanciones a adoptar; fijar las reglas internas para prevenir y sancionar conflictos de interés,*
- p) *Reunirse al menos dos veces al año o cuando se presenten situaciones que deban ser analizadas y resueltas por el Comité de Ética; y*
- q) *Entregar a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a través del Directorio, datos sobre los casos reportados y resueltos por el Comité.*

Art. 11.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA.- Los miembros del Comité de Ética, previamente a ejercer sus funciones, deberán ser calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, para lo cual deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser calificado como miembro del Directorio y no estar incurso en las prohibiciones que las normas señalan.

El Comité de Ética reflejará la diversidad del personal del IECE por lo que se deberá incluir por lo menos un funcionario de nivel ejecutivo y uno que posea vasta experiencia de trabajo para ser representante de los diferentes sectores. Se conformará con los siguientes miembros:

1. *Uno o varios representantes del Directorio (el Presidente del Directorio los elegirá de entre ellos);*
2. *Un miembro externo al Directorio, seleccionado por el Directorio; y;*
3. *Al menos dos funcionarios, servidores o trabajadores del IECE, escogidos de una lista mínima de cuatro candidatos propuestos por la Subgerencia General considerando que tengan por lo menos dos (2) años de servicios en la Institución.*

La Secretaria del Comité será la Gerente de Talento Humano o su delegado.

La o el Gerente General del IECE participará con voz informativa.

Todos los miembros tienen derecho a voz y voto, sus decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente resolverá el asunto.

El número de integrantes deberá cuidar la equidad entre las partes. Cada parte deberá participar con por lo menos con un representante y cada uno de ellos tendrá un suplente.

A las sesiones convocadas podrán acudir en calidad de invitados, las personas cuya asistencia se estime necesaria y oportuna para el desarrollo de la reunión.

La designación de los integrantes del Comité deberá realizarse por parte del Directorio, tomando en cuenta posibles conflictos de interés a fin de preservar la integridad del proceso del Comité y considerando que las personas que trabajen en relación con asesoría en temas laborales a las autoridades de la Institución, no serán elegibles para integrar este Órgano Institucional (Gerencias de Asesoría Jurídica, Cumplimiento y de Talento Humano).

El Comité elegirá a su Presidente y al Presidente Alterno quien en ausencia del primero actuará como Presidente en ejercicio.

Art. 12.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA.- El Comité de Ética sesionará, ordinariamente al menos dos veces al año; y, extraordinariamente cuando el Presidente lo convoque; o a pedido de por lo menos dos de sus miembros, o cuando se presenten situaciones o circunstancias que deban ser analizadas y resueltas por este órgano corporativo.

En la convocatoria la secretaria hará constar el orden del día y se la realizará, por lo menos con 48 horas de anticipación.

El quórum para las sesiones se establecerá por lo menos con la mitad más uno de los miembros del comité. Las decisiones se tomarán con el voto mayoritario; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente.

El Secretario del Comité elaborará las actas de cada sesión, éstas serán aprobadas por los miembros del Comité en la siguiente convocatoria y el Presidente y Secretario las suscribirán. Las resoluciones tomadas serán ejecutadas sin perjuicio de la suscripción de las actas.

Art. 13.- RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARIA DEL COMITÉ DE ÉTICA.- La Secretaria del Comité de Ética deberá:

- a) *Recibir en nombre del Comité, cualesquier denuncia, reclamo, consulta, información, solicitud de autorización, informes de otras dependencias y notificar a los miembros de su recepción;*

- b) Proveer, cuando las circunstancias lo justifiquen, orientación preliminar o asistencia inmediata, o respuestas a las inquietudes, preguntas o dudas relativas al Código de Ética. Cuando sea aplicable, informará a la persona que lo contactó que la información entregada es preliminar y sujeta a la revisión del Presidente del Comité y/o del Comité;
- c) Preparar las agendas y elaborar las actas de las reuniones del Comité, notificar las decisiones del Comité a las partes interesadas;
- d) Llevar y mantener las actas, archivos y registros de las decisiones del Comité de Ética;
- e) Elaborar el informe anual del Comité para la consideración y aprobación de éste; y,
- f) Desempeñar otras responsabilidades que determine el Comité de Ética, incluyendo las actividades que respalden la aplicación efectiva del Código de Ética.

Art. 14.- CITACIONES Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA.- Cualquier servidor o miembro del Directorio del IECE puede ser citado a comparecer ante el Comité de Ética, con el fin de proporcionar información, aclarar una situación o explicar sobre el incumplimiento de las normas legales vigentes. En caso de sanciones será el Comité que adopte las resoluciones sobre las mismas, y los integrantes del Comité de Ética serán sancionados por el Directorio.

Las resoluciones que adopte el Comité de serán ejecutadas inmediatamente por el Gerente General, quien informará en la siguiente sesión sobre su cumplimiento; sin embargo, en caso de que la persona sancionada se considere lesionada en sus derechos, será el Directorio como máxima autoridad que resuelva, se pronuncie o emita un dictamen definitivo sobre el hecho analizado."

Art. 4.- Se reenumeran los artículos 14 y 15 quedando: Art. 15.- Presunción de Derecho y Art. 16.- Sanciones.

Art. 5.- Se incorpora la Tercera Disposición General

"TERCERA.- Las presentes reformas se incorporan al Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas - IECE, entrando en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Art. 6.- En el formulario que se encuentra anexo al Código de Ética se incluye el siguiente párrafo:

"Conozco mi obligación de comparecer ante el Comité de Ética, a evitar y no incurrir en situaciones que se consideren como conflictos de interés, y a prestar mi colaboración total para esclarecer situaciones conflictivas que se presenten."

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 19 días del mes de diciembre de 2013.

f.) Mgs. Ximena Amoroso Ñiguez, Presidenta del Directorio del IECE.

f.) Mgs. María Isabel Cruz Amaluiza, Gerente General del IECE, Secretaria del Directorio.

Instituto de Fomento al Talento Humano

La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. CERTIFICA.- Que la(s) copia(s) que se expide(n) corresponde(n) fielmente con el documento que en original obra a fojas 1-3 del expediente que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en 3 (foja(s) útil(es) la(s) cual(es) fueron cotejada(s) foliada(s) y sellada(s).

Quito, 08 de mayo de 2015.

f.) Ab. Gabriela Flores Sanmartin, Directora de Secretaría General, Enc.

No. 14-DIR-IECE-2014

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, la Sección 30ª, De la Jurisdicción Coactiva, artículo 941 del Código de Procedimiento Civil determina que el procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los bancos del sistema de crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la Ley;

Que, el artículo 20 Capítulo VII, de la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE, le concede al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas la Jurisdicción Coactiva para el cobro de créditos impagos y más obligaciones que le adeudaran, para lo cual deberá ampararse en cualquier título de crédito a su favor o a su orden;

Que, el artículo 21 Capítulo VII de la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE, le otorga al Gerente General la facultad para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva en toda la República, por sí mismo o mediante procurador judicial, facultad que podrá ser delegada mediante poder especial, a cualquiera de los delegados regionales o de agencia del IECE;

Que, mediante Resolución No.041-DIR-IECE-2012, de 21 de diciembre de 2012, el Directorio del IECE, expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva;

Que, mediante Resolución No. 019-DIR-IECE-2013, de 26 de agosto de 2013 se expidió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IECE;

Que, se hace necesario actualizar las disposiciones tendentes a estandarizar y supervisar los procesos coactivos y facilitar las labores de auditoría de los organismos de control; y, la evaluación del cumplimiento de las metas para disminuir la cartera coactivada;

Que, mediante oficio No. SBS-INSFPU-D2-2014-0110, de 11 de marzo de 2014, el Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, dispone a la Gerencia General del IECE, se proceda a reformar los artículos 8 y 9 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, que tiene relación con el pago de las citaciones o notificaciones realizadas por el Juzgado de Coactivas e imputable al deudor;

Que, se debe armonizar las disposiciones del nuevo Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, con el Manual de Procedimiento Coactivo a elaborarse; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la letra d) del artículo 7 de la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL IECE.

TÍTULO I

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

CAPÍTULO I

AMBITO Y ACCION

Art. 1.- ACCIÓN COACTIVA.- El IECE tiene la Jurisdicción Coactiva, con sujeción a las disposiciones de la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE, del Código de Procedimiento Civil, Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales; y, más normas legales conexas, para el cobro de los créditos impagos y más obligaciones que le adeudaren.

Art. 2.- DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- El Gerente General ejerce la Jurisdicción Coactiva, quien podrá delegarla a los Gerentes Regionales o de Agencia y serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus actuaciones.

Art. 3.- REQUISITOS PARA EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA.- Al tenor de lo señalado en el Art. 945 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la jurisdicción coactiva se iniciará aparejando el título de crédito y la orden de cobro, como requisitos esenciales para el inicio y validez del juicio coactivo.

Art. 4.- DE LA DECLATORIA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO Y/O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE BECA.-

4.1.- En el caso de crédito educativo otorgado por el IECE, se declarará su vencimiento mediante la expedición de la resolución respectiva, luego del vencimiento de tres dividendos seguidos, declarando vencida la totalidad de la deuda y se procederá al cobro inmediato, a través del Juzgado de Coactivas, respectivo. Una vez que se ha procedido a la recuperación y pago de las cuotas atrasadas más los intereses de ley, previa la suscripción del acta transaccional, se dispondrá la suspensión del juicio coactivo. En caso de cancelación total se procederá, sin más trámite, al archivo del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares, en caso de haberlas emitido.

4.2.- De producirse incumplimiento de carácter académico o del contrato de beca, el IECE, a través de resolución respectiva, declarará vencida la totalidad de la deuda y procederá al cobro inmediato a través del Juzgado de Coactivas de la Regional o Agencia, respectivos. Si existiere propuesta de pagos parciales, el IECE podrá suscribir el correspondiente convenio de pago, evento en el cual, el Juez de Coactiva dispondrá la suspensión del juicio respectivo y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares.

4.3.- En los casos de incumplimiento económico y/o económico del contrato de becas, las unidades de Cartera y Seguimiento Académico, respectivamente, en los cinco primeros días del mes siguiente, remitirán las resoluciones de declaración de vencimiento de la deuda al Juzgado de Coactiva para el inicio del juicio respectivo.

4.4.- En el caso de incumplimiento del contrato de Beca concedida, en el que se incluye la compensación al Estado, luego de la graduación, con las excepciones establecidas en las normas legales internas, el IECE, mediante la emisión de la Resolución respectiva, declarará la existencia de la deuda por el monto total de lo erogado por el Estado y notificará al beneficiario de dicha beca para que cancele en el plazo de 8 días. En caso de no hacerlo se iniciará el juicio coactivo para la recuperación de lo adeudado.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL JUZGADO DE COACTIVAS

Art. 5.- El Juzgado de Coactivas de las Gerencias Regionales o Agencias estará conformado por el personal interno del IECE, sea a nombramiento o bajo la modalidad

de contrato de servicios ocasionales, regidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP y estará integrado de la siguiente manera:

- a) Juez de Coactivas: Los Gerentes Regionales o de Agencia, por delegación del (a) Gerente General.
- b) Secretario: Será un servidor del IECE a nombramiento o contrato de servicios ocasionales con título de Abogado o Dr. en Jurisprudencia, que será nombrado en el auto de pago por el Juez de Coactivas, respectivo, quien deberá cumplir estrictamente con sus funciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil, Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, el Presente Reglamento y el Manual de Procedimiento Coactivo que será expedido por la Gerencia General.
- c) Depositario Judicial: Será nombrado por el Juez de Coactivas en el auto de pago respectivo, con el cual se inicia la acción coactiva. Si por alguna razón, el Depositario dejará dichas funciones o se separe de la entidad, el Juez de Coactiva dispondrá la realización de la entrega-recepción de todos los bienes que estuviere a su cargo y entregará al nuevo depositario. Para el caso de bienes inmuebles cuya administración hubiere generado rentas, se dispondrá la rendición de cuentas con el detalle de los valores recaudados y los gastos realizados, rendición que estará supeditada a la auditoría respectiva, por parte de Auditoría Interna del IECE.

El Depositario mantendrá bajo su custodia los bienes muebles secuestrados o retenidos en las bodegas designadas para el efecto por el Gerente Administrativo del IECE, las mismas que deberán reunir las condiciones físicas necesarias para el correcto mantenimiento y conservación de los referidos bienes embargados.

Art. 6.- PERITOS.- En caso de ser necesario, los peritos serán nombrados por el Juez de Coactivas conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil, los mismos que deberán ser calificados conforme lo dispuesto en la Codificación de las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, Capítulo 11.- Normas para la Calificación y Registro de Peritos Avaluadores.- Art. 3 y 4.

Art. 7.- PERSONAL EXTERNO.-

- 7.1. Abogados Externos: El Juez de Coactivas, solicitará a la Gerencia General se contrate los servicios profesionales de Abogados o Doctores en Jurisprudencia para que patrocinen y dirijan los juicios coactivos, quienes por ser profesionales sin relación de dependencia percibirán honorarios y previamente al ejercicio de sus funciones suscribirán el contrato de servicios profesionales respectivos, los mismos que serán elaborados por la Gerencia de Talento Humano del IECE.
- 7.2. Citador-notificador que será contratado bajo la figura de contrato de servicios, quien previamente al ejercicio de sus funciones suscribirá el contrato de servicios elaborado por la Gerencia de Talento Humano del IECE, a petición del Juez de Coactivas.

CAPÍTULO III

DEL TÍTULO DE CRÉDITO

Art. 8.- CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRÉDITO.- El título de crédito para hacer efectivo el pago de lo que se adeude al IECE por la concesión de créditos o becas o por cualquier otro concepto contendrá los siguientes requisitos:

- a) Denominación de la entidad: Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, como organismo emisor del título.
- b) Nombres y apellidos de la persona natural que identifiquen al deudor y su dirección, de ser conocida.
- c) Lugar, fecha de emisión y número de título de crédito que corresponda,
- d) Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente,
- e) Valor de la obligación exigible con sus respectivos intereses; y,
- f) Firma del Gerente Financiero de la Institución.

En caso de faltar alguno de los requisitos referidos, el Juez de Coactivas devolverá dichos títulos de crédito a la Gerencia Financiera, a fin de que se los complete.

Tanto la notificación con el título de crédito, así como la citación con el auto de pago se lo hará de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

CAPÍTULO IV

DEL INICIO DEL JUICIO COACTIVO

Art. 9.- Una vez recibida la resolución de vencimiento de la totalidad de la deuda, el juez de coactiva dispondrá y suscribirá el inicio del juicio coactivo contra el deudor principal y garante o garantes solidarios, con base a lo dispuesto en la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en el presente Reglamento, el Manual de Coactivas y más normas legales conexas.

Art. 10.- DE LA FIJACIÓN DE COSTAS Y HONORARIOS.- El Juez de Coactivas fijará por concepto de costas y honorarios profesionales el 10 % del monto recaudado.

Art. 11.- DEL PAGO DE HONORARIOS.- El pago de honorarios para el abogado externo patrocinador del juicio coactivo será en el porcentaje del 55 % del 10% del monto de la obligación, recaudado, siempre y cuando se hayan cumplido con todos los procedimientos legales previos a la recuperación de la deuda y la suspensión del proceso, archivo del mismo; y, que se haya oficiado a los órganos respectivos levantando las medidas cautelares, según lo que corresponda, acciones que serán verificadas en los respectivos expedientes por el secretario, previo a la solicitud de pago de los honorarios.

El 45% restante ingresará a la partida presupuestaria número 570206 "Gastos Judiciales" del Presupuesto del

IECE, que servirá única y exclusivamente para los gastos relacionados con la ejecución de los juicios coactivos que se tramitan en los diferentes juzgados de coactiva del IECE, como publicaciones por la prensa, pago de honorarios a citador-notificador y otros que conforme a la Ley, fueren dispuestos en providencia por el Juez de Coactiva, para lo cual solicitará a la Gerencia Financiera el pago de dichos honorarios, previo la presentación del informe sobre la gestión y recaudación, hasta los primeros cinco días del mes posterior al de la recaudación.

Art. 12.- El monto por concepto de costas y gastos judiciales que le sean imputables al deudor o coactivado, se cobrará al momento de la liquidación y pago total de lo adeudado.

Los servidores del IECE que integran el Juzgado de Coactiva, sea bajo la modalidad de nombramiento o contrato por servicios ocasionales, no percibirán honorarios

CAPÍTULO V

DEL JUICIO DE INSOLVENCIA

Art. 13.- Si luego de realizadas todas las diligencias de carácter legal dentro del proceso coactivo para la recuperación de la deuda, sea por la concesión del crédito o becas incluida la subvención de becas, se determina que los deudores carecen de bienes, de acuerdo a lo previsto en el Art. 958 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, el abogado externo iniciará el juicio de insolvencia y cobrada la obligación e ingresada en el IECE, tendrá derecho a recibir por concepto de honorarios el 8% de la cantidad adeudada y recuperada.

CAPÍTULO VI

DEL PAGO DE LAS CITACIONES- NOTIFICACIONES Y PERITOS

Art. 14.- Efectuada la citación-notificación, el Juez de coactiva dispondrá el pago de 2.5 dólares por cada una, previo informe del secretario del juzgado. En caso de citaciones fuera del perímetro urbano, se cancelará la cantidad de 4 dólares por citación, cantidad que cubrirá todos los gastos de alojamiento, transporte y alimentación, con cargo a la partida Gastos Judiciales.

Art. 15.- Las costas y honorarios profesionales determinados en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento, serán cancelados por el deudor al momento de firmar el acta transaccional, convenio de pago o cancelación total de la deuda.

Art 16.- Cuando el juez designe perito para el avalúo de los bienes embargados y previos al remate, regulará y dispondrá el pago de honorarios con cargo a la partida Gastos Judiciales, conforme a la siguiente tabla:

De a 500 dólares, el 10% del valor del avalúo,

De 501 a 1000 dólares, el 8% del avalúo,

De 1001 a 2000 dólares, el 6% del avalúo,

De 2001 a 5000 dólares, el 5% del avalúo; y,

De 5001 en adelante, el 3% del avalúo.

El nombramiento de perito o peritos evaluadores, lo efectuará el juez en cada juicio, en cumplimiento de las normas legales pertinentes.

CAPÍTULO VII

DE LA RECONSIDERACIÓN Y ARCHIVO DE LOS PROCESOS

Art. 17.- Encontrándose iniciado el proceso coactivo con el auto de pago, en base a las resoluciones emitidas por la unidad de Seguimiento Académico y ocupacional; por incumplimiento académico y por incumplimiento del contrato de becas; y si dichas resoluciones, por cualquier circunstancia, fueren reconsideradas, podrá archivar el juicio coactivo, previo el pago de las cuotas atrasadas, si fuere del caso, y las costas judiciales.

CAPÍTULO VIII

DEL ENVIO DE REPORTES

Art. 18.- Dentro de los ocho primeros días de cada mes, los juzgados de coactiva, a nivel nacional, remitirán a la Gerencia de Asesoría Jurídica, los reportes sobre la recuperación de la cartera vencida, en los formatos establecidos para el efecto, información que servirá, además para el envío trimestral del informe de actividades sobre dicha recuperación a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19.- Los jueces de coactiva del IECE, deberán cumplir y hacer cumplir, para efectos del trámite de los juicios coactivos, todas las disposiciones aplicables de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, el presente Reglamento, el Manual de Coactivas y el Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, publicado en el Registro oficial No. 20 de 19 de junio de 1981.

Art. 20.- Derogase la Resolución No. 07-DIR-IECE-2014 de 27 de junio del 2014, a través de la cual el Directorio del IECE expidió y reformó el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del IECE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia con la aprobación del Directorio de la entidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 13 días del mes de noviembre del 2014.

f.) Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Presidenta del Directorio del IECE.

f.) Magister María Isabel Cruz Amaluisa, Gerente General del IECE, Secretaría del Directorio.

Instituto de Fomento al Talento Humano

La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero del 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 letra a) del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE. CERTIFICA.- Que la(s) copia(s) que se expide(n) corresponde(n) fielmente con el documento que en original obra a fojas 1 – 4 del expediente que se encuentra en el archivo institucional expidiéndose en 4 (foja(s) útil(es) la(s) cual(es) fueron cotejada(s) foliada(s) y sellada(s).

Quito, 08 de mayo de 2015.

f.) Ab. Gabriela Flores Sanmartin, Directora de Secretaría General, Enc.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de las ONG'S extranjeras en el Ecuador;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 29 de febrero de 2012, el Gobierno de la República del Ecuador, a través de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, y la Organización No Gubernamental Extranjera "FUNDACIÓN CIDEAL DE COOPERACIÓN E INVESTIGACIÓN", suscriben un Convenio Básico de Funcionamiento, publicado en el Registro Oficial Nro. 745, de 13 de julio de 2012, por un plazo de vigencia de cuatro años;

Que, mediante oficio s/n, de 15 de julio de 2014, la representante de la "FUNDACIÓN CIDEAL DE COOPERACIÓN E INVESTIGACIÓN", solicita a esta Secretaría el cierre de su organización en el país, ya que ésta se encuentra sin proyectos en el Ecuador;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2015-0103-M, de 28 de abril de 2015, la Directora de Seguimiento y Evaluación, remite el Informe Técnico de Cierre de ONG Nro. 030, mediante el cual manifiesta su No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la ONG extranjera "FUNDACIÓN CIDEAL DE COOPERACIÓN E INVESTIGACIÓN";

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SETECI-DESE-2015-0103-M, de 28 de abril de 2015, la señora Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, dispone proceder de acuerdo a la recomendación y normativa legal vigente;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013.

No. 031/SETECI/2015

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que: "Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)";

Resuelve:

Artículos 1.- Declarar terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador, de la ONG extranjera "FUNDACIÓN CIDEAL DE COOPERACIÓN E INVESTIGACIÓN", autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito el 29 de febrero de 2012.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución y una vez publicada en el Registro Oficial, a la representante legal en el Ecuador de la ONG extranjera "FUNDACIÓN CIDEAL DE COOPERACIÓN E INVESTIGACIÓN", al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento para su publicación en el Registro Oficial

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D. M., 07 de mayo 2015.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica JETECI.- Fecha: 08 de mayo de 2015.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. RTVE-MDP-GG-039-2015

Marcelo Del Pozo Álava
Gerente General Subrogante
DE TELEVISIÓN Y RADIO
DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 233 del citado cuerpo constitucional determina: *"(...) Ninguna servidoras ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que, el artículo 9 y el literal a), numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de *"...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones..."*;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, la aprobación y modificación de los reglamentos internos que requiera la empresa;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039 CG 2009 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 87 del 14 de diciembre de 2009, establece que los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables;

Que, el Decreto Ejecutivo 3410, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero de 2003, expide el "Texto Unificado de Legislación del Ministerio de Economía y Finanzas", en el cual se determina las particularidades de la utilidad y aplicación del fondo de Caja Chica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 110 de 18 de enero de 2010, se crea la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Que, mediante acuerdo No. 86 de 9 de abril de 2012 el Ministerio de Finanzas actualiza y emite las directrices para aplicación del fondo de Caja Chica y determina los montos máximos para el fondo de caja chica;

Que, en Directorio de la Empresa Pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, en sesión virtual de 17 de septiembre de 2014, resolvió designar a Marcelo Del Pozo Álava como Gerente General Subrogante de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Que, mediante Resolución No. RTVE-MDP-GG-012-2015 de 10 de marzo de 2015 el Gerente General Subrogante de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR Expidió el Reglamento de Ordenadores de Gasto y Pago de Televisión y Radio Pública RTVECUADOR E.P.

Que, a fin de cubrir el pago en efectivo de bienes y servicios derivados de las obligaciones de baja cuantía, urgentes y no previsibles requeridas en la Empresa Pública RTVECUADOR E.P., es necesario regular el establecimiento, administración y control del fondo de caja chica de la Empresa Pública Televisión y Radio Pública RTVECUADOR E.P., y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal e) del Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Resuelve:

Expedir el Siguiete "**REGLAMENTO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y REPOSICIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DE LA EMPRESA PÚBLICA TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR RTVECUADOR E.P.**

CAPÍTULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO Y FINALIDAD DEL FONDO DE CAJA CHICA

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el manejo, administración, control y reposición del Fondo de Caja Chica cuya finalidad es el pago en efectivo de bienes y servicios derivados de obligaciones de baja cuantía, urgentes y no previsibles.

Art. 2.- De la Programación, apertura y manejo de fondos.- Las Gerencias y Direcciones como áreas requirentes deberán programar de acuerdo a sus necesidades el requerimiento de un fondo de caja chica para realizar pagos de obligaciones de baja cuantía, urgentes y no previsibles, de acuerdo a los límites establecidos en el presente Reglamento, y solicitarán su apertura a la Gerencia Administrativa Financiera, quien una vez verificada la necesidad autorizará o negará según sea el caso la apertura del fondo.

El/la Gerente/a Administrativo/a evaluará a través de un informe motivado, las necesidades reales de las gerencias y direcciones, previo a autorizar la apertura del Fondo de Caja Chica.

El Gerente o Director del área que requiera la apertura de un fondo de caja chica designará a él o la funcionario/a responsable de la recepción, manejo, control, custodia y reposición del monto de Caja Chica, el cual necesariamente será un servidor o servidora del área requirente.

CAPÍTULO II

MONTOS Y UTILIZACION DEL FONDO

Art. 3.- Montos de asignación.- El establecimiento, incremento y supresión del Fondo de Caja Chica, para todos los casos será determinado por la Gerencia Administrativa Financiera, de acuerdo a los requerimientos y necesidades reales de la Empresa Pública RTVECUADOR, deberá contar previamente con la asignación presupuestaria correspondiente antes de ejecutar el gasto.

Los límites máximos del Fondo de Caja Chica serán hasta los valores que se establecen a continuación:

- a) USD. 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) para la Gerencia General.
- b) USD. 150,00 (CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) para los Agregadores de Valor, conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa.
- c) USD. 100,00 (CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100) para las demás áreas en general.

Art. 4.- Utilización del Fondo.- La o el custodio/a del Fondo de Caja Chica utilizará el Fondo para el pago en efectivo de bienes y servicios derivados de obligaciones de baja cuantía, urgentes y no previsibles, procurándose como norma general efectuar las transacciones con proveedores que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y la mejor calidad, que correspondan a los ítems establecidos a continuación:

- a) Adquisición de arreglo de cerraduras y seguridades;
- b) Copias de llaves;
- c) Adquisición de mapas, planos, enmarcaciones;
- d) Pago de fotocopias e impresión de documentos, que por sus características no se puedan realizar en las fotocopiadoras o impresoras de la Empresa;
- e) Adquisición de suministros, materiales, insumos y útiles de aseo que no puedan mantenerse en existencia o que se hayan agotado, previo informe del responsable de control del bienes y guardalmacén, siempre que no consten en el catálogo electrónico del portal del Sistema Oficial de Contratación Ecuatoriana (SOCE);
- f) Adquisición oportuna de partes, piezas, insumos, repuestos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos oficiales.
- g) Pago de reparación de neumáticos de vehículos oficiales; que impliquen reparaciones menores.

- h) Mantenimientos menores y servicios emergentes para reparaciones de instalaciones de agua potable, energía eléctrica, teléfono, plomería y albañilería;
- i) Arreglos emergentes en muebles, enseres, vidrios y mobiliario de oficina;
- j) Pago de movilización dentro de la ciudad para los servidores que tramitan correspondencia oficial que deban realizar gestiones urgentes oficiales de manera ocasional y justificada;
- k) Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales;
- l) Pago de derechos notariales, fiscales, municipales, bancarios y otros similares, pago de gasto de tasas judiciales, diligencias judiciales, copias de piezas procesales, registro de cauciones y otros de carácter judicial;
- m) Pago de envío de fletes que por la urgencia o su naturaleza, no sean susceptibles de envío por correo regular;
- n) La adquisición de insumos de cafetería podrán ser autorizados por las Gerencias y Direcciones únicamente.
- o) Mantenimientos y reparaciones menores de oficinas
- p) Adquisición de símbolos patrios

Art. 5.- Prohibiciones.- Se prohíbe estrictamente utilizar el Fondo de Caja Chica en los siguientes conceptos:

- a) Pago de bienes y servicios en beneficio personal;
- b) Anticipo de viáticos, subsistencias, alimentación y hospedaje;
- c) Sueldos, horas extras, préstamos;
- d) Donaciones, multas incluye infracciones de tránsito;
- e) Agasajos de todo tipo;
- f) Suscripción a revistas y periódicos;
- g) Arreglos florales;
- h) Compra de activos fijos;
- i) Decoraciones de oficinas;
- j) Movilización relacionada con asuntos particulares;
- k) Adquisición de botellones agua para consumo humano, en este caso se realizarán mediante los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y;
- l) En general, gastos que no tienen el carácter de urgentes y previsible y de menor cuantía.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO

Art. 6.- Intervienen en el proceso del Fondo de Caja Chica.- Serán responsables de los procesos establecidos en el presente Reglamento, los siguientes servidores:

- a) Solicitante del Fondo de Caja Chica: El/la gerente o director/ que requieran la apertura Fondo de Caja Chica solicitarán a través de un memorando justificando el requerimiento, el cual para ser atendido deberá estar comprendido acorde lo establecido en el presente Reglamento
- b) Custodio/a del Fondo de Caja Chica: Es la o el servidor designado/a por el/la Gerente o Director de área, quien será responsable de la recepción, manejo, uso, control, custodia y reposición del monto del Fondo de Caja Chica y de las obligaciones dispuestas en el presente Reglamento;
- c) El custodio del Fondo de Caja Chica será responsable en caso de que los egresos no llegaren a justificarse o no presentaren las facturas o documentos que sustenten dichos egresos, así como de la devolución o el reintegro inmediato de los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

CAPÍTULO IV

DEL PROCESO DEL FONDO DE CAJA CHICA

Art. 7.- Formularios.- Los formularios que se utilizarán para el proceso de manejo y reposición del Fondo de Caja Chica, serán diseñados y aprobados por el departamento Financiero, el cual será encargado de la emisión, control y su distribución.

Los formularios serán pre impresos y pre numerados, constará definido el contenido y utilización de cada uno, el que contendrá básicamente el valor en número y letras, el concepto, la fecha y las firmas de responsabilidad imprescindibles para su procesamiento, serán llenados en todos sus campos, contendrán las respectivas firmas de responsabilidad, su reproducción será limitada al número de ejemplares original y copias estrictamente necesario y serán utilizados en orden correlativo y cronológico, lo cual posibilitará un adecuado control.

La Jefatura Financiera designará mediante memorándum una persona para la revisión periódica de la secuencia numérica, el uso correcto de los formularios numerados y la investigación de los documentos faltantes. En el caso de errores en la emisión de los documentos, éstos se salvarán emitiendo uno nuevo, con la firma de responsabilidad del/la directora a la que corresponda previa justificación. Si el formulario numerado es erróneo, será anulado y archivado en original y copias, respetando la secuencia numérica.

Los formularios que se utilizarán para el proceso de manejo y reposición del Fondo de Caja Chica son:

Comprobante de Caja Chica, Formulario resumen de caja chica y Solicitud de pago para Reposición del Fondo de Caja Chica, cuya finalidad es la siguiente:

- a) Comprobante de Caja Chica: Será utilizado por la o el custodio para justificar el desembolso de efectivo para la adquisición de un bien o servicio de las características establecidas en el Art. 4 del presente Reglamento.; y,
- b) Formulario resumen de caja chica: será utilizado para enlistar los gastos ejecutados previos al reembolso.
- c) Solicitud de reposición del Fondo de Caja Chica: El/la custodio/a del Fondo de Caja Chica, que verifique que sus egresos hayan alcanzado el 60% del monto asignado, deberá elaborar la Solicitud de pago de reposición del Fondo de Caja Chica, la que deberá contener la firma del Gerente o Director del área que requiere el reembolso, adjuntado el formulario resumen de Caja Chica con los documentos de respaldo, lo cual permitirá la autorización de la reposición respectiva. Los reportes serán en forma mensual como máximo hasta el 25 de cada mes, o dentro del siguiente día laborable cuando sea fin de semana.

Art. 8.- Del Procedimiento.- El Comprobante de Caja Chica será suscrito por el responsable del fondo y su aprobación será de responsabilidad de su jefe inmediato.

El/la custodio/a del Fondo de Caja Chica en cada oportunidad que realice un desembolso autorizado mediante el respectivo Comprobante de Caja Chica, recogerá la firma en la casilla provisional, del servidor que reciba el dinero, siempre que no conozca la cantidad exacta a desembolsar, situación en la que posteriormente deberá reclamar, la presentación de la factura o el comprobante de venta válido a nombre de la Televisión y Radio de Ecuador "RTVECUADOR E.P".

El Comprobante de Caja Chica justificativo del desembolso será conservado por el/la custodio/a del fondo, hasta que sea posible la determinación del gasto efectivo, mediante factura o nota de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas

De existir diferencia en más o en menos de lo originalmente previsto, deberá consignar tales valores en la casilla correspondiente, llenará la casilla definitiva y recopilará la firma de la persona que recibió el dinero.

Por ningún concepto el/la custodio/a del Fondo de Caja Chica dejará sin liquidar en forma definitiva un Comprobante de Caja Chica, el mismo que no podrá superar los dos (2) días hábiles desde la fecha de entrega, para lo cual deberá arbitrar las medidas necesarias que impidan su incumplimiento.

CAPÍTULO V

DEL GASTO Y REPOSICIÓN:

Art. 9.- Límite de gasto por concepto.- La cantidad máxima de cada desembolso será de USD. 40.00 (Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América), por

tanto queda prohibido realizar egresos superiores a este valor, así como la subdivisión o prorrateo entre varios recibos o facturas por el mismo concepto.

Art. 10.- De la Justificación de los Egresos.- El/la custodio/a del Fondo está en la obligación de requerir y adjuntar facturas, notas de venta, liquidación de compras, comprobantes de venta válidos, como sustento del gasto a nombre del custodio; dichos documentos servirán de respaldo al Comprobante de Caja Chica, los mismos que deberán contener todos los requisitos constantes en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención del Servicio de Rentas Internas, estar sin tachones, borrones ni enmendaduras, en cuyos documentos originales deberá constar la firma del proveedor y la firma del servidor que recibió el bien o servicio, el aval del superior jerárquico de la gerencia o dirección respectiva, lo cual será archivado hasta cuando presente el requerimiento de reposición.

Art. 11.- Información y revisión de documentos justificativos del gasto.- Previa la reposición del Fondo de Caja Chica, la Unidad de Presupuesto certificará la disponibilidad presupuestaria y la Unidad de Contabilidad revisará la veracidad de los datos consignados en el formulario Solicitud de Reposición de Caja Chica y los documentos justificativos respectivos para su contabilización, lo cual servirá de sustento para la reposición respectiva. La solicitud de reposición con la documentación que sustente la misma será remitida hasta el 25 de cada mes.

Art. 12.- Gastos sin sustento.- Bajo ningún concepto se justificarán los gastos que no cuenten con las facturas o notas de venta respectivas.

Art. 13.- Suspensión de pago.- La omisión de uno de los datos constantes en los formularios, implicará la suspensión de los procesos para la reposición o autorización de asignación del Fondo de Caja Chica por parte del/a Gerente/a Administrativo/a. Financiero/a

Art. 14.- De la Reposición del Fondo.-

Aquellas facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto La reposición del Fondo de Caja Chica se realizará una vez ejecutado hasta el 60% del monto total asignado y que se encuentre debidamente justificada con documentación de respaldo. Los recursos financieros para atender los diferentes gastos se mantendrán en efectivo en el sitio de trabajo de su custodio, con las debidas seguridades en el presente Reglamento, serán devueltas al responsable del manejo del fondo y los valores del mismo no serán considerados para su reposición.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL DEL FONDO

Art. 15.- Control.- La Gerencia Administrativa Financiera designará a un servidor de su Unidad Administrativa o Financiera, para que sin previo aviso efectúe un arqueo periódico u ocasional de los valores entregados a los/las custodios/as, de acuerdo a las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho

Privado que dispongan de Recursos Públicos, el mismo que revisará los documentos de soporte que acompañan a cada gasto y el saldo en efectivo existente, de lo cual se dejará constancia en un Acta de Arqueo de Caja Chica, la misma que será firmada por el custodio y el comisionado para realizar el arqueo.

Art. 16.- Liquidación y cierre del Fondo de Caja Chica.- Cuando exista cambio de custodio del fondo de caja chica, se deberá presentar a la Dirección Administrativa Financiera inmediatamente la justificación del gasto efectuado. Los recursos financieros no utilizados, serán depositados en la cuenta corriente de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Art. 17.- Incumplimiento a normas del presente Reglamento.- Cuando la o el responsable del manejo del Fondo de Caja Chica incumpla el presente Reglamento, la Gerencia Administrativa Financiera dispondrá de manera inmediata las acciones necesarias para la reposición y la liquidación del Fondo, de lo cual notificará a la Jefatura Administrativa y Talento Humano para que previo el procedimiento respectivo, establezcan las sanciones que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El o la servidor/a responsable de la recepción, manejo, uso, control, custodia y reposición del monto del Fondo de Caja Chica de la Empresa Pública "RTVECUADOR E.P.", observará las normas del presente Reglamento, las emitidas por el Ministerio de Finanzas, así como las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás disposiciones de la materia, y en caso de omisión o incumplimiento será responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo de estos recursos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, prevalece sobre cualquier otra norma de igual o inferior jerarquía que se le oponga o contradiga; y, deja sin efecto expresamente el instructivo de caja chica emitido el 1 de enero de 2012.

De su ejecución encárguese a las Gerencias, Direcciones, y Jefatura Financiera de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, al 30 de abril de 2015.

f.) Marcelo Del Pozo Álava, Gerente General Subrogante, Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Sr. Miguel Blum Andrade, Secretario General, RTVECUADOR.

No. RTVE-MDP-GG-040-2015

Marcelo Del Pozo Álava
Gerente General Subrogante
DE TELEVISIÓN Y RADIO
DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 233 del citado cuerpo constitucional determina: "(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos(...)";

Que, el artículo 9 y el literal a), numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos;

Que, el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de "...e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";

Que, el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, la aprobación y modificación de los reglamentos internos que requiera la empresa;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039 CG 2009 publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 87 del 14 de diciembre de 2009, establece que los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por

la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables;

Que, mediante acuerdo No. 86 de 9 de abril de 2012 el Ministerio de Finanzas determina actualiza y emite las directrices para aplicación de fondos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 447, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 259 del 24 de enero del 2008, el Ministerio de Finanzas emitió los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero, el cual fue reformado mediante Acuerdo Ministerial 338 publicado en el Registro Oficial No. 382 de 10 de febrero del 2011 mediante Acuerdo Ministerial No. 086 del 09 de abril de 2012, y Acuerdo Ministerial No. 106, publicado en el Registro Oficial 141 del 11 de diciembre de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 110 de 18 de enero de 2010, se crea la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Que, RTVECUADOR E.P. es una estación de televisión y radio de servicio público, que tiene por objeto la instalación, operación y mantenimiento de los servicios públicos de televisión y radio, en cualquiera de sus modalidades, con el fin de promover y estimular la cooperación de personas y sectores nacionales, dedicados al desarrollo y fortalecimiento de manifestaciones artísticas y culturales relacionadas.

Que, en Directorio de la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, en sesión virtual de 17 de septiembre de 2014, resolvió designar a Marcelo Del Pozo Álava como Gerente General Subrogante de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Que, es necesario regular el establecimiento, administración y control del fondo a rendir cuentas de Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR, y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado literal, Arts. 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Resuelve:

Expedir el siguiente **"REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO A RENDIR CUENTAS DE TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P. RTVECUADOR"**

Art. 1.- DE LA FINALIDAD DEL FONDO.- El fondo a rendir cuentas constituye una cantidad de dinero, asignada exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo,

originados por egresos cuando por necesidades institucionales los servidores deban dar cumplimiento a disposiciones especiales debidamente autorizadas.

Art. 2.- DE LA APERTURA DEL FONDO.- La Gerencia Administrativa Financiera determinará las unidades administrativas o técnicas que por necesidad institucional debidamente justificada requieran utilizar un fondo a rendir cuentas, y, dispondrá su apertura a través de la Jefatura Financiera.

Art. 3.- DE LA CUANTÍA DEL FONDO: Por tratarse de pagos en efectivo, el monto necesario se fijará, en función de un presupuesto establecido en la planificación institucional, para la ejecución, y necesidades debidamente justificadas de cada una de las Gerencias o Direcciones de RTVECUADOR E.P.

El monto del fondo a rendir cuentas no podrá superar el valor de USD. 2.000,00 (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Art. 4.- DE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO A RENDIR CUENTAS.- El fondo a rendir cuentas será utilizado exclusivamente para:

- a) Gastos derivados de la movilización de funcionarios de la empresa por concepto de servicios institucionales al interior o exterior del país.
- b) Pago de gasolina, lubricantes para vehículos oficiales.
- c) Alquiler de transporte indispensable para las actividades de giro de negocio de la empresa.
- d) Adquisición de materiales para trabajos especiales que sean de pequeño valor unitario, cuya provisión sea de urgente necesidad, y que por su volumen y naturaleza no sean posibles de provisión y que no existan en stock de la empresa.

Art. 5.- DE LA DESIGNACIÓN DEL CUSTODIO DEL FONDO.- La designación del custodio del fondo a rendir cuentas será responsabilidad del Gerente o Director que solicita la apertura de dicho fondo, para lo cual lo hará mediante memorándum en el cual constarán los nombres completos y número de cuenta bancaria personal del custodio designado.

Art. 6.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.- La custodia y manejo del fondo a rendir cuentas es de responsabilidad única y exclusiva del funcionario o funcionaria designado para el efecto, administración que será independiente del tesorero o de aquellas personas que realicen labores contables.

El funcionario o funcionaria designado como custodio del fondo responderá personal y pecuniariamente por la cantidad económica a él entregada, de su correcto manejo, sujetándose al destino propuesto, y en cumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento, y las leyes que regulen los manejos de fondos públicos, así como los acuerdos que expida el Ministerio de Finanzas que sean aplicables.

Art. 7.- DEL DESEMBOLSO PARA CONSTITUCIÓN DEL FONDO.- El o la custodio deberá detallar los posibles gastos a efectuarse en la ejecución de los servicios institucionales, solicitará al Gerente o Director de área la autorización para el desembolso del fondo a rendir cuentas, el mismo que deberá ser entregado a la jefatura financiera hasta el día de salir a cumplir con los servicios institucionales, a fin de realizar los procesos administrativos necesarios para la creación del fondo y posterior acreditación del mismo en la cuenta bancaria del custodio.

Art. 8.- LOS FORMULARIOS A UTILIZARSE.- Para efectos de liquidación del fondo y justificación del gasto, los responsables, emplearán el formulario "Liquidación del Fondo a Rendir Cuentas" en el que se detallará el resumen del gasto, anexando los documentos que prueben el egreso en las condiciones requeridas en el presente reglamento, dicho formulario deberá ser entregado en contabilidad.

Art. 9.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO.- El funcionario o la funcionaria a quien se hubiere entregado el fondo asignado deberá obligatoriamente presentar en el plazo máximo de 15 quince días después de cumplidos los servicios institucionales, mediante el formulario "Liquidación del Fondo a Rendir Cuentas", el reporte de los gastos efectuados, así como las facturas justificativas a nombre del custodio tomando en consideración todos los requisitos determinados en el Reglamento de Facturación vigente emitido por el Servicio de Rentas Internas.

Aquellas facturas, notas de venta o recibos que no cumplan con los requisitos respectivos serán devueltas al custodio y no serán consideradas para la justificación del gasto, y dará lugar a que el custodio asuma los valores no justificados.

Art. 10.- RECIBO DE PAGO.- En casos excepcionales debidamente justificados, por cuanto se evidencia que se han realizado gastos en zonas muy apartadas, en donde no se pueda obtener facturas o notas de venta. Se entregarán recibos de pago este documento deberá tener el mismo tratamiento que cualquier documento contable, es decir sin enmendaduras, tachones, borradores o mutilaciones que afecten la validez del mismo, así como deberá ser utilizado en orden secuencial y cronológico de tal manera que posibilite un adecuado control.

En caso de errores en la emisión del formulario este será anulado y archivado respetando su secuencia numérica.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Para lo no previsto en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; Las Normas Técnicas de Control Interno; Reglamento de Responsabilidades expedido por la Contraloría General del Estado, así como también los acuerdos expedidos por el Ministerio de Finanzas, y demás normas que sean aplicables.

DISPOSICIÓN SEGUNDA.- El presente reglamento prevalece sobre cualquier otra norma de igual o inferior

jerarquía que se le oponga o contradiga y Deja sin efecto expresamente el procedimiento del fondo a rendir cuentas de RTVECUADOR E.P. emitido el 25 de junio de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la aplicación del presente reglamento encárguese a la Gerencia Administrativa Financiera.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano de 30 abril de 2015.

f.) Marcelo Del Pozo Álava, Gerente General Subrogante, Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Sr. Miguel Blum Andrade, Secretario General, RTVECUADOR.

No. 017 - CG - 2015

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que, el artículo 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 número 5, 31 número 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, disponen que la institución expedirá la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, conforme los artículos 90, inciso final de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 24 de su Reglamento, la conferencia final, comprende los resultados obtenidos hasta la conclusión del trabajo en el campo, de toda actividad de control, lo que requiere que los formatos establecidos para esta finalidad sean congruentes con estas disposiciones;

Que, mediante Acuerdo 019-CG-2002, publicado en la Edición Especial No. 6 del Registro Oficial de 10 de octubre de 2002, se emitieron las "Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental aplicables y obligatorias en las entidades y organismos del sector público sometidas al control de la Contraloría General del Estado", que conforme al Grupo de Normas relativas al informe de auditoría gubernamental, se recalca que los informes de auditoría aprobados deben contener comentarios, conclusiones y recomendaciones;

Que, mediante Acuerdo 012 - CG - 2003, publicado en el Registro Oficial 107 de 19 de junio de 2003, se expidió el Manual General de Auditoría Gubernamental;

Que, mediante Acuerdo 016 - CG – 2001, publicado en el Registro Oficial 407 de 7 de septiembre de 2001, se expidió el Manual de Auditoría Financiera Gubernamental;

Que, mediante Acuerdo 026-CG-2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 827 de 9 de noviembre de 2012 y sus reformas, se expidió el “Reglamento para la elaboración, trámite y aprobación de informes de auditoría y/o exámenes especiales; predeterminación y notificación de responsabilidades, a cargo de las unidades administrativas de control, unidades de auditoría interna y compañías privadas de auditoría contratadas”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

Expedir las siguientes reformas:

Artículo. 1.- En el “Reglamento para la Elaboración, Trámite y Aprobación de Informes de Auditoría y/o Exámenes Especiales; Predeterminación y Notificación de Responsabilidades, a Cargo de las Unidades Administrativas de Control, Unidades de Auditoría Interna y Compañías Privadas de Auditoría Contratadas”:

- a) Reemplácese los Formatos 9 y 11 por los que se adjuntan al presente acuerdo.
- b) Añádase la siguiente Disposición General:

“SEXTA.- En la conferencia final del borrador de informe se leerán los comentarios y conclusiones.”

Artículo. 2.- En el Manual General de Auditoría Gubernamental, en el Capítulo VII, número 1.3 Comunicación al término de la auditoría, letra b), sustitúyase la frase: “comentarios, conclusiones y recomendaciones,…” por: “comentarios y conclusiones,…”.

Artículo. 3.- En el Manual de Auditoría Financiera Gubernamental, en el Capítulo V, número 1.3 Comunicación al término de la auditoría, letra b), sustitúyase la frase: “comentarios, conclusiones y recomendaciones,…” por: “comentarios y conclusiones,…”.

Artículo. 4.- En las “Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental aplicables y obligatorias en las entidades y organismos del sector público sometidas al control de la Contraloría General del Estado”, sustitúyase la “Norma relativa al informe de auditoría gubernamental I.A.G – 06”, por la siguiente:

“CODIGO: IAG – 06

GRUPO: RELATIVAS AL INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL

TÍTULO: IMPLANTACIÓN DE RECOMENDACIONES

“IMPORTANCIA DE LA IMPLANTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE LA INSTITUCIÓN AUDITADA”

La auditoría gubernamental no será completa si no se concretan y materializan las recomendaciones en beneficio de la entidad, es decir el informe de auditoría generará valor agregado.

La labor del auditor no termina con la entrega del informe de auditoría, en el que incluya el detalle de las deficiencias existentes, adicionalmente proporcionará soluciones (valor agregado) a través de las recomendaciones que si bien no constarán en el borrador de informe a comunicarse en la conferencia final, si deben constar en el informe aprobado.

La máxima autoridad de la entidad auditada dispondrá y vigilará el cumplimiento de las recomendaciones a base de un cronograma que será elaborado por los funcionarios responsables de su aplicación.

Las recomendaciones brindarán la posibilidad a los funcionarios para que adopten las medidas correctivas pertinentes, introduzcan mejoras en los procedimientos de trabajo y contribuyan a fortalecer el control interno del ente o área examinada.

Cada unidad de control de la Contraloría General del Estado, así como las Unidades de Auditoría Interna, serán responsables de evaluar periódicamente el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría y exámenes especiales aprobados, conforme a su ámbito de control.

Artículo. 5.- Derógase las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

Artículo. 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de mayo de 2015.

COMUNIQUESE.-

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los ocho días del mes de mayo de 2015.- CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General, Encargado.

FORMATO 9

Modelo de acta de comunicación de resultados y conferencia final



ACTA DE CONFERENCIA FINAL DE COMUNICACIÓN DE RESULTADOS CONTENIDOS EN EL BORRADOR DEL INFORME DE LA AUDITORÍA (FINANCIERA, DE GESTIÓN, AMBIENTAL O INFORMÁTICA) O (DEL EXAMEN ESPECIAL A nombre de cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.), DE (nombre de la entidad), POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL... Y EL....(o a una fecha determinada) (fechas en forma de texto)

En la ciudad de ..., provincia de ..., a los ... (poner fecha y año en letras), a las ... (hora en letras), los/as suscritos/as: (nombres y apellidos del servidor/a a cargo de la unidad administrativa de control o su delegado/a, supervisor/a y jefe/a de equipo), se constituyen en (indicar el lugar donde se efectuó la lectura), con el objeto de dejar constancia de la comunicación final de resultados mediante la lectura del borrador del informe de la auditoría (financiera, de gestión, ambiental o informática) (o del examen especial)

a (nombre de la cuenta, rubro, proceso, actividad, área, etc.), de (poner el nombre de la entidad), por el período comprendido entre el ... y el ... (o a una fecha determinada) (señalar las fechas en forma de texto), que fue realizado por (nombre de la unidad administrativa de control) de conformidad a la orden de trabajo (número) de (fecha en forma de texto).

En cumplimiento del inciso final del artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se convocó mediante oficio circular (número) de (fecha en forma de texto), a los servidores, ex servidores y personas relacionadas con el examen, para que asistan a la presente diligencia, misma que se cumplió en los términos previstos por la ley y las normas profesionales sobre la materia.

Al efecto, en presencia de los abajo firmantes, se procedió a la lectura del borrador del informe y se analizaron los resultados del examen constantes en los comentarios y conclusiones.

Para constancia de lo actuado, las personas asistentes suscriben la presente acta en dos ejemplares de igual tenor.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA	CÉDULA DE CIUDADANÍA

FORMATO 11

Modelo de borrador de informe a entregar previa solicitud

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

En este capítulo se desarrollarán los comentarios sobre cada una de las áreas, rubros, cuentas, obras, proyectos,

contratos, componentes, procesos y actividades examinadas, bajo un título que identifique la naturaleza de los hallazgos y guarde concordancia con los asuntos tratados.

Los comentarios contendrán los cuatro atributos del hallazgo: condición, criterio, causa y efecto, serán redactados con claridad y objetividad, sin revelar procedimientos de auditoría; se organizarán y se presentarán de acuerdo a la importancia relativa o materialidad y de ser el caso, complementados con el uso de gráficos, cuadros comparativos y explicaciones. No incluirán los términos como “a la fecha” o “en la actualidad”, se precisará la fecha del evento o hecho, su efecto en lo posible será cuantificado y las conclusiones guardarán relación directa con lo comentado.

En los comentarios no constarán los nombres de los servidores o ex servidores de la entidad examinada ni de las personas naturales relacionadas con el examen, sino únicamente la denominación del cargo o función que desempeñaron; en el caso de transcripciones, en lugar de los nombres, se pondrán tres puntos suspensivos. No se especificará el grado de responsabilidad que podría derivarse del examen.

El primer comentario se hará sobre el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes de exámenes especiales o auditorías realizadas por la Contraloría General del Estado, por la unidad de auditoría interna o por firmas privadas de auditoría, haciendo referencia concreta a los informes relacionados con el examen que se ejecuta, las fechas de aprobación y de recepción en la entidad.

A continuación, se revelarán los comentarios sobre las deficiencias de control interno identificadas y no solucionadas

Hecho Subsecuente Los hechos posteriores a la fecha de corte del período examinado que pueden tener efecto sobre los resultados del examen, previo el análisis de su importancia y pertinencia, serán revelados en el informe, considerando la evidencia documental existente, se presentarán después de la conclusión, cuando se relacione con el comentario; caso contrario se revelará al final del informe.

Conclusión Las conclusiones son juicios profesionales del auditor basados en los hallazgos; se estructurarán considerando la condición, causa y efecto del mismo. Las conclusiones resumen el resultado del trabajo realizado, se redactarán en forma separada y bajo el título de **Conclusión**.